



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CUESTIONES SUSTANTIVAS Y PROCESALES EN EL DELITO  
DE LESIONES GRAVES, ESTUDIO DE CASO DEL EXPEDIENTE**

**N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**LEIDY DIANA CONDORI YAMPARA**

**GROVER ALEX PALOMINO TRUJILLO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2024**



## Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**CUESTIONES SUSTANTIVAS Y PROCESALES EN EL DELITO DE LESIONES GRAVES, ESTUDIO DE CASO DEL EXPEDIENTE**

AUTOR

**LEIDY DIANA CONDORI YAMPARA GROVER ALEX PALOMINO TRUJILLO**

RECuento DE PALABRAS

**34366 Words**

RECuento DE CARACTERES

**190057 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**150 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**1.9MB**

FECHA DE ENTREGA

**Nov 8, 2024 3:09 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Nov 8, 2024 3:11 PM GMT-5**

### ● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

Javier Pineda Crespo  
41849007

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE DERECHOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS  
Dr. Doris Olimar Esperanza Salmon  
Directora de la Unidad de Investigación

Resumen



## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, Manuela y Néstor, y a mi hermana Sherly, quienes han sido mi fuerza y guía en cada paso de mi formación. A ustedes, que me han brindado su amor incondicional, su apoyo incansable y su aliento en cada desafío, les agradezco profundamente. Gracias por ser mi inspiración y por enseñarme a perseguir mis sueños con pasión y determinación. Este logro es tanto suyo como mío, y no habría sido posible sin su confianza y su constante respaldo.

*Leidy Diana Condori Yampara*



## DEDICATORIA

A mis padres, Esteban y Alberta, con profunda gratitud y cariño, por su apoyo incondicional a lo largo de mi formación profesional.

A mis hermanos, hermanas y a Rocío, quienes han sido la fortaleza que me influían a seguir adelante y por su importante presencia en mi vida.

*Grover Alex Palomino Trujillo*



## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho por su formación profesional.

Agradecemos profundamente a nuestro asesor, Dr. Javier Sócrates Pineda Ancco, por su invaluable orientación y dedicación en cada etapa de la elaboración de esta tesis. Su experiencia y compromiso han sido fundamentales para el desarrollo de nuestro trabajo, y su apoyo nos ha inspirado a alcanzar nuestros objetivos con rigor y excelencia.

*Leidy Diana Condori Yampara*

*Grover Alex Palomino Trujillo*



# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	
<b>ÍNDICE DE ANEXOS</b>	
<b>ACRÓNIMOS</b>	
<b>RESUMEN .....</b>	<b>12</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>15</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>16</b>
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos .....	16
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>17</b>
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>19</b>
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos .....	19
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>REVISIÓN DE LITERATURA</b>	
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>21</b>
2.1.1. A nivel internacional.....	21
2.1.2. A nivel nacional .....	23
2.1.3. A nivel local .....	31



<b>2.2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>32</b>
2.2.1. Concepto del delito .....	32
2.2.2. Sujeto activo del delito.....	34
2.2.3. Sujeto pasivo del delito .....	35
2.2.4. Objeto del delito.....	35
2.2.5. Elementos del delito.....	36
2.2.5.1. La conducta .....	36
2.2.5.2. La tipicidad.....	38
2.2.5.3. La antijuricidad .....	40
2.2.5.4. La culpabilidad.....	41
2.2.5.5. La punibilidad .....	43
2.2.6. Delito de Lesiones.....	44
2.2.6.1. Nociones generales.....	44
2.2.6.2. Bien jurídico protegido .....	46
2.2.6.3. Concepto de Lesión.....	50
2.2.6.4. Conducta del delito de lesiones y medios de comisión.....	54
2.2.6.5. Delito de Lesiones y faltas contra la persona.....	55
2.2.6.6. La salud personal y el consentimiento en las lesiones .....	56
2.2.7. Lesiones Graves .....	58
2.2.4.1. Daño al cuerpo .....	60
2.2.4.2. Daño en la salud .....	61
2.2.4.3. Acción típica .....	62
2.2.4.4. Imputación objetiva.....	64
2.2.4.5. Imputación subjetiva .....	65
2.2.4.6. Tentativa y consumación.....	65



### CAPÍTULO III

#### MATERIALES Y MÉTODOS

<b>3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>68</b>
<b>3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>69</b>
<b>3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>69</b>
<b>3.4. MÉTODOS .....</b>	<b>71</b>
<b>3.5. TÉCNICAS.....</b>	<b>72</b>
<b>3.6. INSTRUMENTOS .....</b>	<b>73</b>

### CAPÍTULO IV

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

<b>4.1. ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES CONTENIDOS EN EXPEDIENTE DE ESTUDIO N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03 .....</b>	<b>75</b>
4.1.1. Aspecto fáctico.....	75
4.1.2. Aspecto sustantivo y procesal .....	77
4.1.3. Análisis y subsunción del delito de lesiones graves .....	89
<b>4.2. AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1: IDENTIFICAR Y DEFINIR LOS ERRORES SUSTANTIVOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN EL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.....</b>	<b>95</b>
<b>4.3. AL OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR Y DEFINIR LOS ERRORES PROCESALES NOTABLES QUE SE DETECTARON DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL DE LESIONES GRAVES EN EL EXPEDIENTE N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.....</b>	<b>101</b>
<b>4.4. AL OBJETIVO ESPECÍFICO 3: DETERMINAR LA JURISPRUDENCIA RELEVANTE APLICABLE AL DELITO DE LESIONES GRAVES DEL EXPEDIENTE N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.....</b>	<b>109</b>



<b>4.5. AL OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPONER POSIBLES SOLUCIONES PARA PREVENIR O CORREGIR LOS ERRORES SUSTANTIVOS Y PROCESALES IDENTIFICADOS EN EL EXPEDIENTE N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.....</b>	<b>114</b>
4.5.1. Respecto de los errores sustantivos:.....	114
4.5.2. Respecto de los errores procesales:.....	115
<b>4.6. DISCUSIÓN .....</b>	<b>116</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>119</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>122</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>125</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>133</b>

**Área** : Ciencias sociales.

**Línea** : Derecho.

**Sub Línea** : Derecho penal.

**Tema** : Delito contra la vida, el cuerpo y la salud.

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 13 de noviembre de 2024.



## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>ANEXO 1</b> Matriz de consistencia. ....	133
<b>ANEXO 2</b> Fichas Bibliográficas. ....	134
<b>ANEXO 3</b> Ficha de observación. ....	137
<b>ANEXO 4</b> Ficha textual. ....	141
<b>ANEXO 5</b> Ficha textual y anotación de paráfrasis.....	143
<b>ANEXO 6</b> Ficha de análisis de contenido. ....	146
<b>ANEXO 7</b> Declaración jurada de autenticidad de tesis.....	147
<b>ANEXO 8</b> Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional....	149



## ACRÓNIMOS

Art.:	Artículo
CADH:	Convención Americana de Derechos Humanos
CP:	Código Penal
CPC:	Código Procesal Penal
Exp.:	Expediente Judicial
MP:	Ministerio Público
NCPP:	Nuevo Código Procesal Penal
Pág.:	Página
PJ:	Poder Judicial
STC:	Sentencia de Tribunal Constitucional
TC:	Tribunal Constitucional



## RESUMEN

La presente investigación se centra en analizar el proceso penal relacionado con el delito de lesiones graves, específicamente a partir del estudio del caso del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03. La importancia de abordar esta problemática radica en su influencia directa sobre la administración de justicia y la vida de los individuos implicados en casos parecidos. Por lo cual, se ha establecido como objetivo general, analizar los aspectos sustanciales y procesales en el proceso penal relacionado con el delito de lesiones graves, mientras como objetivos específicos: identificar y describir los errores sustantivos más significativos, identificar y describir los errores procesales notables que se detectaron durante el desarrollo del proceso, determinar la jurisprudencia relevante aplicable al delito de lesiones graves del caso en concreto y por último proponer posibles soluciones para prevenir o corregir los errores sustantivos y procesales identificados. Aplicando el método de estudio de caso, y el método dogmático y jurídico, logrando así una contribución a la mejora en la administración de justicia y también en la forma de ejercer el derecho.

**Palabras Clave:** Delito, Lesiones Graves, Procesal, Proceso Penal y Sustantivo.



## ABSTRACT

The present research focuses on analyzing the criminal process related to the crime of serious injury, specifically from the case study of file N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03. The importance of addressing this issue lies in its direct influence on the administration of justice and the lives of individuals involved in similar cases. Therefore, it has been established as general objective, to analyze the substantive and procedural aspects in the criminal process related to the crime of serious injury, while as specific objectives: to identify and describe the most significant substantive errors, to identify and describe the notable procedural errors that were detected during the development of the process, to determine the relevant jurisprudence applicable to the crime of serious injury of the specific case and finally to propose possible solutions to prevent or correct the identified substantive and procedural errors. Applying the case study method, and the dogmatic and legal method, thus achieving a contribution to the improvement in the administration of justice and also in the way of practicing law.

**Keywords:** Crime, Serious Injuries, Procedural, Criminal Procedure and Substantive.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el ámbito del Derecho Penal, especialmente en casos de lesiones graves, enfrenta desafíos que ponen en tela de juicio la efectividad y equidad del sistema. Este estudio se centra en analizar el proceso penal relacionado con el delito de lesiones graves, específicamente a partir del caso de estudio del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03, donde se han identificado errores sustantivos y procesales que afectan la integridad del proceso judicial.

Los errores sustantivos, como la interpretación incorrecta de la legislación o la omisión de elementos cruciales, y los errores procesales, como la violación de derechos fundamentales, plantean serias preocupaciones en cuanto a la imparcialidad y eficiencia del sistema judicial. Estos problemas no solo afectan a las víctimas, al comprometer su búsqueda de justicia y reparación, sino también a los acusados, quienes pueden enfrentarse a condenas injustas o falta de garantías procesales.

La importancia de abordar esta problemática radica en su impacto directo en la administración de justicia y en la vida de los individuos involucrados en casos de lesiones graves. La delimitación del problema en el expediente mencionado permite un análisis detallado de las circunstancias que condujeron a tales errores y la identificación de posibles soluciones para prevenir su recurrencia en el futuro.

El propósito de esta investigación es contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la protección de los derechos humanos en el ámbito de la administración de justicia penal. Además, busca generar conocimiento y recomendaciones prácticas para



mejorar los procesos legales en casos de lesiones graves, impactando en la doctrina, legislación y procedimientos legales pertinentes.

En términos de objetivos, este estudio tiene como objetivo general analizar los aspectos sustanciales y procesales en el proceso penal relacionado con el delito de lesiones graves, tomando como caso de estudio el expediente mencionado. Para lograrlo, se plantean los siguientes objetivos específicos: identificar y describir los errores sustantivos y procesales en el expediente, determinar la jurisprudencia relevante aplicable al delito de lesiones graves y proponer posibles soluciones para prevenir o corregir los errores identificados.

En resumen, esta investigación busca ofrecer una comprensión más profunda de los desafíos en la administración de justicia en casos de lesiones graves y contribuir a su mejora continua, con el fin de garantizar un sistema judicial más justo, equitativo y eficiente.

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Este estudio se enmarca en el campo de las ciencias sociales, específicamente dentro del ámbito del derecho, centrándose en el área del derecho penal y, más específicamente, en el análisis del delito de lesiones graves y su correspondiente procedimiento judicial.

El sistema de justicia penal enfrenta desafíos significativos en la correcta administración de justicia en el Derecho Penal, como por ejemplo en casos de lesiones graves. Este problema se puede observar y se hace evidente en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03, donde se han identificado errores sustantivos y procesales que han afectado la integridad del proceso penal. Estos errores van desde deficiencias en la



recopilación y evaluación de pruebas hasta fallos en la aplicación adecuada de la ley y los principios fundamentales del debido proceso.

Los errores sustantivos pueden involucrar, por ejemplo, la interpretación incorrecta de la legislación pertinente o la falta de consideración de elementos cruciales para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. Por otro lado, los errores procesales pueden manifestarse en la violación de derechos procesales básicos, como el derecho a la defensa adecuada, el derecho a un juicio justo y el derecho a la igualdad ante la ley.

Estos problemas pueden tener graves consecuencias, tanto para las víctimas como para los acusados. Las víctimas de lesiones graves pueden ver comprometida su búsqueda de justicia y reparación, mientras que los acusados pueden enfrentarse a condenas injustas o a una falta de garantías procesales que pongan en riesgo su derecho a la presunción de inocencia.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿Cuáles son los aspectos sustanciales y procesales en el proceso penal relacionado con el delito de lesiones graves tomando como caso de estudio el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuáles fueron los errores sustantivos más significativos en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?



- ¿Qué errores procesales notables se detectaron durante el desarrollo del proceso penal de lesiones graves en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?
- ¿Cuál es la jurisprudencia relevante aplicable en el caso de lesiones graves del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?
- ¿Cuáles son las posibles soluciones para prevenir o corregir los errores sustantivos y procesales identificados en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La importancia de abordar esta problemática radica en su influencia directa sobre la administración de justicia y la vida de los individuos implicados en casos de lesiones graves. La correcta aplicación de la ley y la detección de errores tanto sustantivos como procesales son cruciales para salvaguardar los derechos de las víctimas y asegurar que los acusados reciban un juicio penal justo y equitativo, conforme al debido proceso establecido por las normativas vigentes.

La delimitación de este problema en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03, posibilita un análisis preciso de las circunstancias que condujeron a tales errores, así como la identificación de sus causas subyacentes. Este enfoque es esencial para prevenir la recurrencia de errores similares en el futuro y para mejorar la eficiencia y efectividad del sistema de justicia penal en casos de lesiones graves.

El propósito de esta investigación es contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la protección de los derechos humanos en el ámbito de la administración de justicia penal. Además, busca generar conocimiento y recomendaciones prácticas que puedan ser aprovechadas por diversos actores del sistema de justicia, como jueces,



fiscales, abogados y legisladores, con el fin de mejorar los procesos y procedimientos en casos de lesiones graves.

Los resultados de este estudio ofrecerán valiosas contribuciones al campo del derecho, especialmente en lo que respecta a los delitos de lesiones graves, pudiendo influir en la doctrina, legislación y procedimientos legales. Permitirá identificar y describir los errores sustantivos y procesales presentes en el expediente mencionado, lo que proporcionará una comprensión más profunda de las deficiencias en la administración de justicia en tales casos y permitirá proponer soluciones y medidas correctivas concretas para prevenir y corregir dichos errores en el futuro.

Asimismo, los hallazgos de esta investigación podrían impactar la doctrina legal al ofrecer un análisis detallado de los errores en casos de lesiones graves y posibles soluciones. Esto podría enriquecer la discusión académica y la literatura legal en el área del derecho penal y procesal penal.

En términos de impacto directo, los resultados podrían influir en el procedimiento legal relacionado con casos de lesiones graves, permitiendo a los tribunales y autoridades judiciales implementar mejoras para prevenir errores y garantizar juicios más justos y eficientes. Aunque el impacto directo en ciencia y tecnología puede ser limitado, el estudio podría fomentar la adopción de tecnologías más avanzadas para la gestión de expedientes y pruebas, mejorando así la eficiencia y precisión de los procesos legales.

En el ámbito económico, la identificación y corrección de errores en casos de lesiones graves podrían reducir los costos legales asociados con procesos prolongados y apelaciones repetidas, al tiempo que mejorarían la eficiencia del sistema judicial, disminuyendo la carga financiera tanto para el sistema como para los afectados.



Socialmente, una mejor administración de justicia en casos de lesiones graves podría fortalecer la confianza en el sistema legal, fomentando así un mayor respeto por el estado de derecho y los principios de equidad y justicia, lo que contribuiría a una sociedad más equitativa y armoniosa.

En cuanto a los impactos ambientales, aunque el enfoque del proyecto se centre en el ámbito legal, la mejora en la eficiencia y reducción de recursos en el sistema judicial podría tener impactos indirectos positivos en términos de reducción del consumo de papel y otros recursos físicos en los procesos judiciales.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo general**

- Establecer los aspectos sustanciales y procesales en el proceso penal relacionado con el delito de lesiones graves, tomando como caso de estudio el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Identificar y definir los errores sustantivos más significativos en el estudio del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.
- Identificar y definir los errores procesales notables que se detectaron durante el desarrollo del proceso penal de lesiones graves en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.
- Determinar la jurisprudencia relevante aplicable al delito de lesiones graves del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.



- Proponer posibles soluciones para prevenir o corregir los errores sustantivos y procesales identificados en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. A nivel internacional

En un artículo titulado "El bien jurídico protegido en los delitos de lesiones" elaborado por García (2019), estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna en España, se llega a la conclusión de: El título de lesiones en el código penal español no se limita únicamente a la protección de la salud individual, sino que abarca otros intereses legales, como la integridad corporal, el orden público y la dignidad en situaciones de violencia de género. Se descarta la noción de que la incolumidad personal o la integridad corporal sean el objeto de tutela en el delito de lesiones debido a su amplitud y mecanicidad. En cambio, se establece que el bien jurídico protegido exclusivamente en el delito de lesiones es la salud individual, abarcando tanto aspectos físicos como psicológicos. Para ser consideradas un delito, las lesiones psíquicas deben cumplir los mismos requisitos que las lesiones físicas.

Se tiene el artículo con título "Lesiones gravísimas causadas por la actuación ilegítima y el terrorismo de Estado en Uruguay. Reporte de diez años de valoración médico-legal y psiquiátrica a las víctimas", investigación efectuada por Iglesias y Rodríguez (2020), docentes de la Universidad de la República Montevideo Uruguay, donde concluye que: Durante los primeros diez años de vigencia de la Ley N° 18.596, se indemniza a 115 personas que sufrieron lesiones gravísimas como resultado del accionar ilegítimo de agentes del Estado. Esta



indemnización, que brindó a las víctimas una forma de reparación tanto pecuniaria como simbólica, fue posible gracias a informes psiquiátricos y médico-legales en los que la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, en particular su Departamento de Medicina Legal y Ciencias. Forenses; este proceso refuerza el papel de la Acción Forense Humanitaria en la búsqueda de verdad, justicia, memoria y reparación. A su vez, pone en evidencia y reafirma las características del modelo uruguayo de Acción Forense Humanitaria.

En la investigación realizada con título “Delito de lesiones”, realizado por Fernández de Mingo (2018), para acceso a Máster en Abogacía en la Universidad de Alcalá España, sostiene lo siguiente: No cabe duda de que el delito de lesiones se encuentra muy presente en nuestra sociedad, y se manifiesta de maneras muy distintas en nuestra realidad social. Ya pueda ser una riña entre unos jóvenes que han salido de fiesta que tenga como consecuencia un delito de lesiones, posiblemente atenuado por el alcohol ingerido; un accidente de coche con el resultado de que una persona pierde una pierna; así como otros supuestos que lamentablemente se observan a diario. El delito de lesiones ha sido parte de la legislación desde sus inicios, siendo mencionado en el primer Código Penal de 1822 bajo "las heridas, ultrajes y malos tratamientos de obra". A lo largo del tiempo, ha sufrido numerosas modificaciones, con penas que diferenciaba según el enfoque liberal o conservador del gobierno en el poder. Dos reformas clave son la Ley Orgánica 3/1989, que introdujo el criterio de la primera asistencia facultativa y el tratamiento médico para clasificar hechos como delitos o faltas, y la Ley Orgánica 1/2015, que eliminó las faltas al derogar el Libro III del Código Penal, creando la figura del delito leve. Esta última reforma trajo consigo la aparición de antecedentes penales.



Es importante también señalar, el trabajo de investigación titulada “La tendencias doctrinales sobre delitos graves en América Latina en el periodo de 2015 a 2020” desarrollado por Paucar (2020), egresado de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote para la obtención del grado académico de Bachiller, en la cual se llega a determinar la similitud de las tendencias doctrinales en Argentina, Chile, Ecuador y Perú, evidenciándose que en estos países las lesiones graves se encuentran directamente relacionadas con la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, asimismo, se puede observar bastantes cambios legislativos en el tipo penal, observando una tendencia de endurecimiento en la represión y tratamiento desigual de ciertos delincuentes.

### **2.1.2. A nivel nacional**

En la revista titulado “Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual”, realizado por Fernandez Sessarego, profesor de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde sostiene que: Es fundamental realizar una distinción clara y precisa entre el "daño a la persona" y el "daño moral" en el ámbito del derecho civil. Esta diferenciación permite una mejor comprensión y tratamiento de las diversas formas de daño que pueden afectar a un individuo, promoviendo una reparación más justa y adecuada. Además, el autor enfatiza la importancia de la obra de juristas como el doctor Fernández Sessarego, quien ha contribuido significativamente a la sistematización y evolución del concepto de daño a la persona. Se argumenta que, a pesar de contar con un marco legal adecuado, la falta de jueces capacitados y de fallos bien fundamentados puede obstaculizar el avance en la materia. En resumen, el autor aboga por una actualización y adaptación del marco legal que refleje la complejidad de la vida humana y sus daños, destacando la necesidad de justicia y



dignidad para las personas afectadas. Esto implica un enfoque más integral que reconozca tanto las consecuencias patrimoniales como las extrapatrimoniales del daño, promoviendo así una visión más humanista y realista en la responsabilidad civil contemporánea.

En el trabajo de investigación, “Caracterización del proceso sobre lesiones graves en el expediente N° 00092-2013-95-0211-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal, Recuay, distrito judicial de Ancash, Perú. 2018”. elaborado por Ortiz (2018), en la que señala que: En relación al proceso judicial analizado, se constató que se respetaron los plazos establecidos y se observó que las resoluciones emitidas, tanto los autos como las sentencias, se caracterizaron por su claridad y comprensión. Además, se verificó la aplicación del derecho al debido proceso en este proceso judicial, y se constató que existía una correspondencia adecuada entre los medios probatorios y los asuntos controvertidos establecidos. Por último, se pudo comprobar que la calificación legal de los hechos resultó apropiada para respaldar la pretensión planteada en el proceso en cuestión.

La tesis denominada “Análisis del Art. 121 inc.3 del Código Penal en relación a los 20 días de prescripción facultativa en delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer, Arequipa – 2020”, desarrollada por los Bachilleres de la Universidad César Vallejo, Valencia Benavente y Valencia Jiménez (2021), para la obtención del título profesional de Abogados, siendo que mediante esta tesis se determina que, el parámetro de 20 días de atención facultativa para calificar lesiones graves en casos de violencia contra la mujer debe ser reducido, ya que toda conducta violenta debe sancionarse en proporción al daño causado. Dado el creciente problema de la violencia familiar, mantener este límite vulnera derechos fundamentales, ya que muchas agresiones terminan



siendo clasificadas como lesiones leves. Los especialistas entrevistados sugieren reducir el límite mínimo a entre 10 y 15 días para asegurar una mejor protección de los derechos de las víctimas.

La tesis de postgrado titulada “Pena y reparación civil en el delito de lesiones y que afectan el derecho constitucional a la integridad psicosomática en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, período 2009-2015”, desarrollada por el Bachiller Quispe de la Sota (2020), para la obtención del Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Constitucional, en el mismo que, concluye que en la Corte Superior de Justicia de Moquegua sí se vulnera el derecho constitucional a la integridad psicosomática, y que existe una relación directa entre la pena impuesta y la reparación civil. Sin embargo, mientras el nivel de la pena es moderado, el de la reparación civil es bajo, lo que indica que, a mayor pena, la reparación civil tiende a ser menor.

La investigación titulada “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de la víctimas (estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)”, efectuada por Corahua y Romero (2015), en la que sostiene que: De la investigación realizada, se revela una falta de motivación adecuada en la determinación de la magnitud del daño causado a las víctimas por lesiones graves, ello implica que la fijación de los montos de la reparación civil queda a discreción de los magistrados. Además, la encuesta aplicada muestra que las víctimas están insatisfechas, ya que el monto de la reparación civil no ha compensado de manera justa y equitativa el daño físico y moral recibido.



También se tiene la investigación titulada “La reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga, durante el año 2017”, realizado por Félix (2019), tesis para optar el título académico de maestro en derecho de mención en ciencias penales en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, donde sostiene que: Durante el desarrollo de la presente investigación, se llegó a verificar que en la aplicación de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves en el 3ra y 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, lo siguiente: Indudablemente el daño patrimonial no influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017; hecho que fue verificado, con el contenido de todas las actas de los acuerdos reparatorios conforme a la tabla N° 05 y 06. Evidentemente, El daño extrapatrimonial no influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª fiscalía provincial Corporativa Penal de Huamanga, durante el año 2017, hecho que ha sido verificado, con el contenido de todos los acuerdos reparatorios conforme tabla N° 07 y 08.

En el trabajo de investigación que titula “Sanción errónea en los delitos de lesiones graves de seguida de muerte por jueces penales de Huancavelica durante 2016”, realizado por Lihua y Ccanto (2022), para optar el título profesional de Abogado en la universidad peruana los andes, sostiene que: Se ha logrado determinar que, en los casos de delito de lesiones seguidas de muerte, no se realiza una interpretación adecuada del tipo penal, lo que dificulta la correcta diferenciación del elemento subjetivo, en particular al interpretar el dolo eventual



y la culpa consciente por parte del órgano jurisdiccional y esta incorrecta interpretación del tipo penal vulnera los derechos fundamentales de la persona imputada, ya que puede resultar en la privación injusta de su libertad personal; además existe confusión entre los operadores de justicia y los abogados al momento de distinguir entre el delito de lesiones seguidas de muerte y otros delitos similares; por lo que, en la sede judicial de Huancavelica, la administración de justicia por parte de los jueces tiende a ser de naturaleza punitiva y sancionatoria, lo que agrava la situación, especialmente en los delitos de lesiones graves.

En la tesis titulado "La persecución penal en el delito de lesiones (daño psíquico) en el Perú" estudio realizado en el distrito fiscal de Lima este durante los años (2016 - 2018)", realizado por Mamani (2021), en su tesis para optar el grado académico de maestra en derecho en ciencias penales en la universidad San Martín de Porres, concluye que: Durante los años 2016-2018 en el distrito fiscal de Lima Este, no se registraron casos resueltos a favor de los denunciados por el delito de daño psíquico. A pesar de que existieron denuncias, ninguna fue formalizada, y la mayoría se derivó a juzgados de paz letrados para ser tratadas como faltas de maltrato. Los factores clave que impiden la formalización de denuncias incluyen problemas con la prueba, como la falta de acreditación y pericias incompletas, y la deficiente actuación de los operadores de justicia. Además, los plazos de investigación preliminar, que deben ser de 60 días, se extendieron entre 3 y 7 meses, excediendo los límites razonables. Para mejorar la eficacia en la formalización de estas denuncias, se plantea la necesidad de fortalecer la actividad probatoria, contar con profesionales especializados, especialmente psicólogos, y optimizar.



En otro aspecto, debe tomarse en consideración la Tesis titulada “Valoración de la prueba pericial y la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves (Huaura, 2022)” desarrollada por el Bachiller Álvarez (2022), para la obtención del título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión, la cual señala que, la valoración de la prueba pericial en el proceso penal por lesiones graves está estrechamente vinculada con la correcta operación probatoria, lo que se evidencia en las altas relaciones directas mostradas por el coeficiente Rho de Spearman. y la prueba pericial resulta determinante.

Por otro lado, Gutiérrez (2018) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del distrito judicial de Junín- Lima”. tesis publicada para optar al grado académico de abogado. concluyendo que, “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00258-2013-0-1508- JM-PE-01 del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018, Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente”.

También la tesis realizado por Serrano (2016) titulada “Aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica, 2016”, investigación para la obtención del título profesional de Abogado, concluye: Que, a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada, se ha detectado una interpretación inexacta de los delitos de lesiones graves seguidas de muerte, según lo estipulado en el artículo 121 del Código Penal de 1991 y en leyes comparativas. Además, se ha constatado



que, en Huancavelica, los jueces cometieron errores al clasificar el delito de lesiones graves seguidas de muerte en el año 2016, indicando la necesidad de una revisión normativa. Estos descubrimientos sientan las bases para futuras investigaciones centradas en el análisis de las lesiones graves según el artículo 121 del Código Penal en Huancavelica durante 2016. Por último, al contrastar la legislación nacional e internacional referente a las lesiones graves seguidas de muerte en Huancavelica en 2016, se ha establecido una base sólida, respaldada por jurisprudencia a nivel internacional.

Se cuenta con la tesis denominada “El Principio de Oportunidad en Delitos de Lesiones Graves en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020” desarrollada por Velásquez (2020) Bachiller de la Universidad César Vallejo, para la obtención del título profesional de Abogado, concluyendo que, en los procesos de lesiones graves, que terminan en sobreseimiento, suele deberse a deficiencias en la recolección de los elementos de convicción por parte del Fiscal, quien no recopila de manera adecuada el certificado médico legal, la declaración de la víctima, entre otros documentos clave. Para que se aplique el sobreseimiento, existen supuestos establecidos en nuestro código penal que permiten concluir el proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria, resolviendo así el conflicto entre el imputado y la víctima. Sin embargo, no considera válido que esta aplicación del principio pueda vulnerar los derechos de la víctima, al conceder libertad al imputado, lo que podría dejarla en una situación de desprotección ante posibles represalias, limitándose su protección a una reparación civil.

Podemos observar la tesis denominada “Principio de Proporcionalidad y determinación judicial de la pena en delitos de Lesiones Graves por violencia Familiar, Juzgados Penales de Huancayo, 2021” desarrollada por Tapia (2022),



bachiller de la Universidad Peruana Los Andes, para la obtención del título profesional de abogado, el cual, en relación a la presente tesis, llega a la conclusión de que, la aplicación del principio de Proporcionalidad, idoneidad, necesidad y ponderación se relacionan significativamente con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones.

Así mismo se tiene la investigación titulada “El control judicial de la disposición que declara compleja la investigación preparatoria”, elaborado por Manrique (2022), Trabajo académico de segunda especialidad en derecho procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye que: El juez de investigación preparatoria tiene la facultad de controlar la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria cuando existan indicios de que se está vulnerando el debido proceso, la debida motivación o el derecho al plazo razonable. Esta atribución implica una revisión exhaustiva, basada en una correcta interpretación de la ley, la jurisprudencia vigente y la doctrina relevante, con el fin de asegurar que el procedimiento se desarrolle dentro de los principios de legalidad y justicia. El control judicial no solo se limita a verificar si la investigación cumple con los requisitos formales, sino que también evalúa si la declaración de complejidad se fundamenta adecuadamente y no constituye una medida arbitraria o desproporcionada que afecte los derechos fundamentales de las partes involucradas. En particular, el juez debe garantizar que no se utilice la declaración de complejidad para justificar dilaciones injustificadas o extensiones excesivas de los plazos procesales.

Tesis denominada “Potestad del Juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho - 2021)”, elaborada por el Bachiller Gonzalo Vílchez, para optar el título



profesional de Abogado, por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por el cual se llega a la conclusión de que, la mayoría de los encuestados consideran que la exclusión de actos de investigación extemporáneos por parte del juez de investigación preparatoria se ajusta al principio de legalidad, y que dicha exclusión garantiza el derecho al plazo razonable. Además, el 85% afirma que este derecho es uno de los más importantes para el imputado y debe ser respetado, mientras que el 82% coincide en que es fundamental para asegurar que los imputados sean investigados dentro del tiempo establecido por la ley. Un pequeño porcentaje, sin embargo, expresó dudas o desacuerdo con estas afirmaciones.

### **2.1.3. A nivel local**

Por último, tenemos la investigación titulada “El delito de lesiones graves como consecuencia de tratamiento facial en un spa de Puno 2022” realizada por Aguilar (2022), para la obtención del título profesional de Abogado, por la cual, concluye que, es posible establecer directrices legales para definir qué se considera una desfiguración grave y permanente en el rostro. Esto implica la necesidad de entender tanto las consecuencias físicas y emocionales de las lesiones faciales como las razones que justifican tratarlas de manera diferente a las lesiones en otras partes del cuerpo, incluso si son leves. Para considerar a alguien como víctima de una desfiguración grave y permanente en el rostro, deben cumplirse dos criterios esenciales: la desfiguración debe ser permanente y afectar específicamente la zona facial. Estos criterios cuentan con el respaldo de expertos médicos legistas y se documentan en los certificados médicos correspondientes. Además, se menciona que las lesiones faciales tienen una serie de consecuencias que van más allá de lo físico, incluyendo aspectos anatómicos, psicológicos, funcionales y estéticos, así como implicaciones morales y efectos en los ámbitos



social y laboral. Estas secuelas resultan en cambios en la estructura anatómica, la salud mental, la salud física y la apariencia de la persona, lo que influye en su bienestar emocional y puede llevar a la estigmatización en la sociedad. Esto, a su vez, afecta las relaciones interpersonales y laborales de la persona afectada.

Recientemente se tiene el trabajo de investigación desarrollado por Machaca (2024), denominado “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia, sobre Lesiones Graves; Expediente N°00036–2012–35–2106–JR–PE–01; Distrito Judicial de Puno-Huancané. 2024”, por el cual, determinó de rango alto la sentencia de primera instancia, mientras que la sentencia de segunda instancia es de rango muy alto, es decir, existe calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive en las sentencias emitidas en los casos de lesiones graves, asimismo, en relación a la reparación civil, todo ello en aplicación de congruencia y descripción de la decisión.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Concepto del delito**

Como refiere Caro y Reyna (2023), Desde la perspectiva jurídica, y en consonancia con los principios de legalidad y la protección exclusiva de bienes jurídicos, que son pilares del Estado de derecho, se considera delito a cualquier conducta que el legislador juzgue y sea digna de sanción y que esté debidamente descrita en la ley penal.

Señala Silva (1992), que el delito es un acto típico, lo que implica que cualquier acción humana, para ser considerada delito, debe ajustarse al tipo penal. Si una acción no se adecúa a este tipo penal, no se considera delito. Además, si no



existe un tipo penal específico para una conducta, esta no es delito. Por lo tanto, cualquier cosa que no esté prohibida u ordenada por la ley está permitida.

También menciona que el artículo 11 del Código Penal establece que son delitos las faltas, acciones u omisiones dolosas o culposas castigadas por la ley. Aunque esta breve descripción no enumera exhaustivamente las características aceptadas para definir un delito. (Código Penal).

Como indica Almanza Altamirano (2022), el delito es aquella conducta (comportamiento) típico, antijurídico (contrario a ley), culpable y punible. Ello a fin de delimitar cada aspecto de la conducta atribuida al autor y poder distinguir las categorías delictivas con fines pedagógicos.

Entonces el delito se define como una transgresión de las leyes del Estado establecidas para salvaguardar la seguridad pública, que surge de acciones tangibles o intangibles del individuo, que son moralmente censurables y políticamente perjudiciales. Por lo tanto, podemos decir que la acción externa, implica que no se castigan los pensamientos o acciones internas, sino únicamente las acciones visibles del individuo. Por ejemplo, pensar en cometer un asesinato no constituye un delito, a menos que se manifieste o se lleven a cabo acciones para realizar dicho acto.

La estructura del delito se basa en un sustantivo y cuatro atributos: una acción, que puede ser un acto u omisión; típica, es decir, que incluye los elementos que definen la injusticia específica de un delito; antijurídica, lo que significa ilícita y contraria al Derecho; culpable, lo que indica que es reprochable al autor; y punible, ya que no existen razones de conveniencia o de política criminal que justifiquen eximir de la pena.



Nosotros nos adherimos a la teoría pentatónica del delito, la misma que supone que el delito es aquella conducta (comportamiento), típico, antijurídico, culpable y punible. Ello a fin de delimitar cada aspecto de la conducta atribuida al autor y poder distinguir las categorías delictivas con fines pedagógicos. A partir de la concurrencia copulativa de estas cinco categorías podremos colegir la responsabilidad penal del autor.

### **2.2.2. Sujeto activo del delito**

Es una persona individual con capacidad penal quien lleva a cabo la conducta típica. Solo una persona individual puede cometer delitos; en casos de asociación criminal, las penas solo se aplican a sus miembros. Solo en la persona individual se manifiestan la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

Conforme se tiene en el código penal peruano, la referencia que se hace es con los artículos gramaticales “los”, “la”, lo que nos conducen a deducir que el sujeto activo puede ser cualquier individuo; entonces como ejemplo se tiene: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental (...)”* (Código Penal, artículo 121).

Entonces podemos inferir que generalmente se considera que los delitos son cometidos por personas individuales, en ciertos casos el sujeto activo del delito puede ser una entidad jurídica. Sin embargo, la mayoría de las leyes penales se centran en la responsabilidad penal de las personas físicas que tienen la capacidad mental para entender y ser responsables de sus acciones, por lo que podemos decir que se tratan de delitos impropios.



### 2.2.3. Sujeto pasivo del delito

Esta designación se refiere al sujeto pasivo como el titular del bien o interés jurídico afectado, que puede sufrir daños reales o estar en riesgo. Al revisar el Código Penal, podemos identificarlo preguntándonos: ¿quién es el propietario del bien protegido legalmente? En general, un bien o interés puede pertenecer a una persona (individual o colectiva), a la sociedad o al Estado. Por lo tanto, este sujeto puede ser una persona natural (en delitos contra la vida, libertad, patrimonio, etc.), un feto (aborto), una persona jurídica (en delitos de sociedades, o contra el patrimonio, etc.), o el Estado mismo (en delitos referentes a la administración pública).

De igual manera, el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro es diferente al sujeto perjudicado. En el Código Penal, se identifica respondiendo a las preguntas: ¿a quién pertenece el bien o interés protegido? ¿Quién es el titular del bien? Así, un bien o interés puede pertenecer a una persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado (Almanza, 2022).

### 2.2.4. Objeto del delito

El propósito de la acción es el elemento que pertenece al mundo externo y que constituye materialmente la acción típica. En este se manifestará la vulneración de los intereses legales que el legislador busca proteger en cada tipo de delito. De esta manera, en ciertas ocasiones, el tipo penal describe el objeto de la acción, como en el caso del "bien" en la redacción del delito de daños según el artículo 205 del Código Penal. En otros casos, describe detalladamente las características o se refiere específicamente a lo que pretende abordar, como en el artículo 253 del mismo cuerpo legal, que menciona billetes o monedas fuera de



circulación o de otros países en el delito de alteración del valor de billetes o monedas. Sin embargo, es importante no confundir entre el objeto de la acción penal y el bien jurídico. Por lo tanto, se desprenden dos significados cuando hablamos del objeto del delito.

## **2.2.5. Elementos del delito**

### **2.2.5.1. La conducta**

Respecto a la conducta Roxin (2009) refiere que:

Es aquella acción significativa en el mundo exterior, que es dominado o al menos dominable por la voluntad. Por lo tanto, no son acciones en sentido jurídico los efectos producidos por fuerzas naturales o por animales, pero tampoco los actos de una persona jurídica. No son acciones los meros pensamientos o actitudes internas, pero tampoco sucesos del mundo exterior que como, por ejemplo, los movimientos reflejos o los ataques convulsivos son sencillamente indomables para la voluntad humana. (Pág. 261)

Entonces el término conducta, en el lenguaje común, designa la forma de actuar de un ser humano, el modo como los hombres dirigen sus acciones. Desde esta perspectiva, existen dos maneras de comportarse: una, llevando a cabo un hacer (acción); y otra, dejando de hacer (omisión). Todos los días realizamos formas de actuación humana. Se pasea o se permanece en casa, se le da muerte a alguien disparándole con un arma de fuego o se respeta la vida ajena. Así, el hombre es un ser lleno de potencialidad. Por ello la conducta no es una creación artificial del



legislador, sino un concepto extraído de la vida real que se expresa en el contexto social. (Almanza, 2022)

- **Características de la conducta**

La conducta en general presenta como características principales que es humana, individual, externa y social.

- Es humana pues la conducta, para efectos jurídicos penales, debe ser llevada a cabo o ejecutada por un ser humano.
- Es individual porque la conducta es expresión del ser humano. Cuando la conducta punible es efectuada por varias personas, el aporte de cada ser humano será la expresión de su individualidad.
- Es externa, pues la conducta, para que sea jurídico penalmente relevante es menester que se exteriorice, que trascienda al mundo exterior. Así, los pensamientos y los propósitos no delinquen.
- Es social, dado que la conducta habrá de efectuarse en el mundo, por lo que comporta repercusiones en los demás.

- **Elementos de la conducta**

- Conciencia

La existencia de conciencia implica que quedan proscritos, por no existir base del delito, aquellos comportamientos en los que no medie un actuar dominado por el espíritu interno del sujeto.



#### - Voluntad

Se requiere que el sujeto tenga un actuar de suyo voluntario, esto es, que no medien factores externos que anulen la libertad absoluta del sujeto.

A partir de la conciencia y voluntad los que son elementos *sine qua non* para la existencia de una conducta penal se deduce cuáles son los supuestos de inexistencia o ausencia de conducta como se ve a continuación.

#### 2.2.5.2. La tipicidad

- **Tipicidad**

Es la adecuación entre la acción voluntaria realizada por el individuo y la descripción establecida por la ley penal como delito. Implica que la acción humana se ajuste, se encuadre o se subsuma en el tipo penal establecido. Si hay una adecuación, es un indicio de que se trata de un delito. Si la adecuación no es completa, no se configura el delito. La correspondencia debe ser de naturaleza legal, no simplemente una adaptación a normas sociales.

- **Tipo**

El tipo es una construcción establecida por el legislador para evaluar cierta conducta criminal. En términos simples, podríamos definirlo como una representación abstracta de la conducta prohibida. Es decir, un instrumento legal esencial y principalmente descriptivo, diseñado para identificar las conductas humanas que tienen relevancia penal.



Según Bacigalupo (1996), el tipo penal es la descripción legal de una acción, ya sea una omisión o un acto, que se define como delito según la ley penal. Los tipos penales se organizan en la Parte Especial de un Código Penal. Este concepto legal detalla las acciones que pueden ser castigadas y están recopiladas en el código.

- **Categorías del Tipo**

Graves: Este tipo de delito aborda infracciones serias que conllevan sanciones penales igualmente más severas, como el asesinato, el parricidio, y otros casos similares.

Menos graves: Las penalidades son menos severas. Por ejemplo, la pena por homicidio es más breve que la correspondiente al asesinato.

Leves: Las repercusiones legales son moderadas. Por ejemplo, la sanción por el dolo.

- **Juicio de tipicidad**

La tipicidad se determina al verificar si la conducta coincide con lo establecido en el tipo penal. Este proceso, conocido como juicio de tipicidad, implica una atribución donde el intérprete, considerando el bien jurídico protegido, determina si un acto específico se ajusta a lo descrito en la ley penal. La tipicidad se refiere a la correspondencia entre un hecho y su descripción en la ley penal. Implica simplemente que la conducta viola una prohibición o mandato respaldado legalmente. (Almanza, 2022)



No obstante, es crucial no mezclar el concepto de "tipo" con el de "tipicidad". El tipo es una formulación que está definida por la ley, mientras que la tipicidad se refiere a la conducta en sí misma. La tipicidad es la cualidad que adquiere una acción al ajustarse a un tipo penal, es decir, al ser identificada como prohibida por una disposición legal específica. En resumen, la tipicidad concierne a la conducta y al realizar el juicio de tipicidad se evalúa si una acción particular se ha adecuado a un tipo penal.

### **2.2.5.3. La antijuricidad**

La antijuricidad de una conducta se define por su oposición al derecho, es decir, una acción es antijurídica cuando no está permitida por el ordenamiento jurídico.

Para Caro y Reyna (2023) es la contrariedad al derecho que determina la antijuricidad del comportamiento, por lo que, debe fijarse no únicamente en relación con el ordenamiento jurídico penal, sino también en atención a la totalidad del ordenamiento jurídico. De limitarse la contrariedad al derecho al estricto ámbito del derecho penal, bastaría con la tipicidad de la conducta para establecer también su antijuricidad. La tipicidad no es antijuricidad, sólo un indicio de ella.

La antijuricidad penal, en cuanto contrariedad al derecho penal, supone una doble exigencia: a) la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal lo suficientemente grave y necesitada de pena para que el legislador lo haya previsto en un tipo penal (CP, arts. II y IV del título preliminar), b) que el bien jurídico correspondiente no entre en conflicto con otros intereses superiores que justifiquen su ataque. Un hecho



penalmente antijurídico es, por tanto, un hecho prohibido o distinto al ordenado por la norma penal. Tres son los elementos que lo integran: comportamiento o conducta humana, tipicidad y ausencia de causas de justificación.

- **Antijuricidad formal**

Se conoce comúnmente como antijuricidad formal a la simple oposición al ordenamiento jurídico. Esto quiere decir que la mera infracción al ordenamiento jurídico, sin más, constituye la antijuricidad formal.

- **Antijuricidad material**

La antijuricidad material supone algo más; exige más elementos que la mera contradicción al ordenamiento jurídico. Además, exige que la antijuricidad formal del comportamiento se refleje sobre el bien jurídico, esto es, que implique la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

#### **2.2.5.4. La culpabilidad**

Para que un hecho concreto se forme como delito, no es lo suficiente que se trate de una conducta, una tipicidad y una antijuricidad, sino que, además, es necesario que se supere una barrera cómo es la culpabilidad.

Como indica Caro y Reyna (2023) La culpabilidad puede ser definida como capacidad de motivación o no motivabilidad, lo que supone, en el autor del hecho típico y antijurídico, la capacidad de entender la contrariedad a derecho de su comportamiento. En otras palabras, actúa



culpablemente quien tiene la capacidad fisiológica de comprender que su comportamiento es rechazado por el orden jurídico y que tiene, además, en las circunstancias concretas, la capacidad de poder motivarse conforme a ese conocimiento.

- **Elementos de culpabilidad**

- La capacidad de imputabilidad

La imputabilidad supone que la persona tiene las condiciones psicológicas y físicas mínimas necesarias para comprender el ordenamiento jurídico, es decir, para entender lo que está permitido y lo que no. Esto afecta cómo se comportará en el futuro. Incluye la madurez mental y la capacidad del sujeto para motivarse. Por lo tanto, la imputabilidad requiere dos cosas: la capacidad de entender lo injusto de un acto y la capacidad de actuar de acuerdo con ese entendimiento.

Asimismo, en nuestro Código Penal las causas de inimputabilidad son: la minoría de edad, la anomalía psíquica permanente, el trastorno mental transitorio, la deficiencia mental y la alteración grave de la percepción o de los sentidos; por lo que la imputabilidad es una categoría que demuestra la relación del derecho penal con otras disciplinas (medicina, psiquiatría o psicología).

- El conocimiento de la antijuricidad

Constatada la imputabilidad del sujeto, corresponde determinar si en las circunstancias concretas éste tuvo conocimiento de la antijuricidad de su comportamiento, esto es, si no actuó influenciado por alguna clase



de equivocación. El error sobre la antijuricidad del hecho lo que comprende el error sobre las causas de justificación, afecta la capacidad del ciudadano para guiarse conforme al ordenamiento jurídico.

El conocimiento de la antijuricidad puede ser entonces negado en los casos de “error de prohibición” (CP, art. 14 del CP) y de “error de comprensión culturalmente condicionado” (CP, art. 15 del CP).

- La capacidad de motivación

Con este último elemento, se pretende determinar si según las circunstancias concretas del hecho, podía exigirse al autor de un hecho típico y antijurídico y, además de ello, imputable y conocedor de la prohibición que actúe conforme a ese entendimiento.

#### **2.2.5.5. La punibilidad**

La punibilidad de un comportamiento depende de numerosas condiciones que, en primer lugar, surgen de las exigencias del Estado de derecho referidas a la legalidad de la amenaza penal; en segundo lugar, surgen de la limitación del derecho penal al comportamiento reprochable; y en tercer lugar, surgen del principio de que solamente es justificable la pena que aparece.

- **Causas de exclusión de pena**

De acuerdo con Roxin (1997), las causas que excluyen la punibilidad o la pena son aquellas circunstancias que, al estar presentes, eliminan la posibilidad de castigo, o cuya ausencia es un requisito para que haya punibilidad. Estas causas se pueden clasificar en tres grupos: causas



personales de exclusión de punibilidad, causas materiales u objetivas de exclusión de punibilidad, y causas de supresión de punibilidad.

## **2.2.6. Delito de Lesiones**

### **2.2.6.1. Nociones generales**

La protección penal no se limita exclusivamente a la preservación de la vida humana, ya que para que un individuo pueda desenvolverse plenamente, necesita no solo estar vivo, sino también contar con un estado físico y mental adecuado. Esto es fundamental para alcanzar sus metas personales y participar de manera efectiva en diversas actividades sociales, económicas y culturales. (Prado, 2017)

Es por ello que, los crímenes relacionados con el cuerpo y la salud, según el orden lógico seguido por nuestro legislador, se abordan directamente después de los crímenes contra la vida, bajo la denominación legal de "lesiones".

La posición que este tipo de delito ocupa en nuestro Código Penal refleja la seriedad con la que nuestro legislador los considera. Además, en los últimos años, se han endurecido especialmente las penas y se han creado nuevas categorías de delitos, en respuesta al aumento de los delitos de lesiones, especialmente aquellos cometidos contra mujeres, menores y personas dentro del entorno familiar.

La "lesión" de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es el "Daño o detrimento corporal causado por una herida, un



golpe o una enfermedad” en la misma que señala dos elementos, primero el efecto y segundo sus posibles causas.

Históricamente como indica Gálvez y Rojas (2017) las lesiones se definían desde la perspectiva señalada por el diccionario de la Real Academia Española, centrándose en el daño físico causado a las personas. Por ejemplo, en el antiguo Código Penal Español (Art. 420°) se establecía como bien jurídico protegido a la integridad física, la que podía ser afectada por medios como herir, golpear o maltratar; sin embargo, como es evidente, los delitos de lesiones no podían enfocarse solo en proteger la integridad física. Por eso, la evolución de la teoría penal se dirige hacia la protección de un valor legal mucho más amplio, que es la salud individual. En este sentido, la integridad corporal tiene un papel secundario.

Por otro lado, en el Derecho Romano este delito de Lesiones, se incluía en la categoría de las *iniurias*, las que se aplicaban a las ofensas causadas a las personas en su cuerpo, condiciones o en sus cosas, en contraste con la apropiación ilegítima de cosas ajenas. La Ley de las XII Tablas definió el delito de injuria como una ofensa intencional ilegítima a la persona física de otro, incluyendo lesiones corporales como la mutilación, fracturas y lesiones menores. Posteriormente, los pretores ampliaron esta definición para incluir también casos de afectación al honor. Esto influyó en la tipificación de lesiones y delitos contra el honor en los códigos penales, aunque esta distinción se considera obsoleta, ya que las lesiones protegen tanto la salud física como mental, siendo una categoría diferente de los delitos que protegen el honor.



En el Derecho Penal actual el delito de Lesiones, según la doctrina moderna, puede ser definido como “la acción comisiva u omisiva, tipificada en la ley penal que lesiona o menoscaba la salud individual (física y mental) de las personas, antijurídica y culpablemente”. (Gálvez y Rojas, 2017)

#### **2.2.6.2. Bien jurídico protegido**

El bien protegido por la ley penal, como en todas las secciones del Código Penal, debe representar un objetivo de política criminal, buscando proteger todos los aspectos relevantes en la esfera personal del individuo y su relación con la comunidad, que requieren y merecen esa protección. Sin embargo, la aplicación de medidas punitivas debe estar sujeta a los principios que limitan la acción del poder punitivo del Estado.

Para Peña (2019) En lo que respecta a los delitos de lesiones, la importancia jurídico-penal de la conducta debe ajustarse a criterios tanto cuantitativos como cualitativos, de modo que pueda justificarse el fundamento material de la infracción, de acuerdo con el principio legal propuesto por el legislador en el Capítulo III del Título I. Este principio establece que solo deben ser castigadas aquellas conductas que tengan un impacto significativo y lesivo en el bien jurídico protegido.

En ese sentido Gálvez y Rojas (2017) señala, que de acuerdo a la doctrina nacional y extranjera se tiene hasta cuatro posiciones:

La primera sustenta que el bien protegido por el delito de lesiones es únicamente la integridad corporal o física, sin embargo, a partir de los planteamientos de Groizard, citado por Gálvez y Rojas (2017), la ciencia



del Derecho Penal, sobre todo en España, se dio cuenta de que proteger solo la integridad física no era suficiente, y comenzó a pensar en un concepto más amplio que incluyera la salud individual.

Otro sector doctrinal considera que, el bien jurídico tutelado es la *incolumidad corporal o bienestar corporal o personal*, el cual estaría entendido como el mantenimiento del conjunto del cuerpo humano intacto. En esa misma línea para Calderón y Choclan (2001) se puede ampliar el concepto del bien jurídico protegido en los delitos relacionados con lesiones para incluir la noción de "incolumidad personal", permitiendo considerar los casos de maltrato físico que no resultan en lesiones como una falta, abarcando así la dignidad humana dentro del ámbito de protección legal.

Entonces, podemos decir que la incolumidad personal es un concepto legal más amplio que la salud individual. Además de proteger la integridad física y el derecho a la salud, abarca el bienestar físico y mental, prohibiendo el sufrimiento y el dolor, incluso si no causan daño físico, como en casos de maltrato. También protege el derecho a la apariencia personal, evitando la desfiguración. Esta postura es compatible con la Constitución, que salvaguarda la integridad moral, física y psíquica de las personas. Sin embargo, para Gálvez y Rojas se considera más adecuada en sistemas legales que regulan conjuntamente las lesiones y las agresiones físicas sin lesiones, como en el Código Penal Alemán, donde se penaliza infligir "malos tratos corporales o dañar la salud" de otro.



La tercera posición, señala que el bien jurídico protegido está constituido por la integridad corporal y la salud personal, llamada también posición dualista. Se critica la idea de proteger exclusivamente la integridad corporal como objeto de tutela, ya que se considera un aspecto instrumental de la salud. Por ejemplo, en cirugías para extirpar amígdalas o tumores, aunque haya una lesión corporal, no hay daño a la salud, sino un beneficio. Además, se cuestiona que, si el delito de lesiones protege tanto la salud individual como la integridad corporal, debería ser considerado como un delito complejo, lo cual no es el caso. También se plantea que, en casos de doble afectación a la salud y la integridad corporal, no debería haber una agravación injustificada de la pena, ya que se vulneraría el principio de proporcionalidad.

Finalmente, un sector doctrinal, considera a la salud individual, física y mental, es el único bien jurídico protegido por el delito de Lesiones. Bajo esta visión, la salud no se limita simplemente a no tener enfermedades, sino que se considera como el estado en el que una persona puede llevar a cabo sus funciones normales, refiriéndose con "función" a la actividad de un órgano o sistema. La integridad corporal, por tanto, es solo una parte o aspecto de la salud de una persona.

Según Gálvez y Rojas (2017) esta última posición es la más adecuada, puesto que, permite entender satisfactoriamente dos situaciones: 1) aquellas intervenciones que afectan negativamente la integridad corporal, pero mejoran la salud del individuo, como las amputaciones por gangrena o extirpaciones de órganos cancerosos, e incluso las cirugías estéticas; y 2) aquellas acciones que disminuyen la integridad corporal



pero no afectan la salud, como cortarse el pelo o dañar prótesis. Esto sugiere que el delito de lesiones protege tanto la salud como la integridad corporal, que podrían ser vistas como aspectos de un mismo bien jurídico, la salud individual. Aunque el Código Penal puede parecer seguir una perspectiva dualista, no hay impedimento para sostener una visión monista en la que la salud individual es el único bien protegido.

En el mismo sentido, refiere Peña (2019) señalando que, el bien jurídico protegido debe ser comprendido como la salud individual, que incluye tanto aspectos físicos como psíquicos. Señalando que las lesiones afectan negativamente la capacidad funcional del organismo para realizar actividades cotidianas. Además, resalta la relevancia de la integridad corporal y psíquica como objetos de protección en los delitos de lesiones.

- **Salud Individual**

Por salud individual, según Gálvez y Rojas (2017), debemos entender “al buen funcionamiento del cuerpo humano, tanto desde un punto de vista físico como mental”.

Para Prado (2017) la idea de la salud individual como objeto de protección penal abarca más aspectos que aquellos delineados en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que se refieren principalmente a la integridad física y mental de cada persona. Desde la perspectiva del Derecho Penal, se refiere a un "estado de salud de la persona", el cual comprende tres aspectos: la integridad física, la funcionalidad fisiológica y la salud mental.



Para el derecho penal, este estado se refiere a la condición actual de salud de una persona, no a un estándar de bienestar o ausencia total de enfermedades. Esto implica que todas las personas, sin excepción, tienen el derecho al bien jurídico de la "salud individual". Por lo tanto, cualquier acción que afecte negativamente o agrava el deterioro de este estado de salud, en cualquiera de sus dimensiones, será considerada ilícita, tendrá relevancia jurídica penal y constituirá un delito contra la salud individual.

En conclusión, la noción de "salud individual" como objeto de protección penal va más allá de la mera integridad física y mental de las personas, como está establecido en la legislación. Desde la perspectiva del Derecho Penal, se considera como un estado que abarca la integridad física, la funcionalidad fisiológica y la salud mental de cada individuo. Este enfoque reconoce que todas las personas tienen derecho a mantener un estado de salud óptimo y que cualquier acción que afecte negativamente este estado puede ser considerada como un delito contra la salud individual. Por lo tanto, es fundamental que la legislación penal tenga en cuenta esta amplia definición de salud individual al determinar la responsabilidad legal en casos de lesiones u otros delitos relacionados con la salud.

### **2.2.6.3. Concepto de Lesión**

Desde el punto de vista gramatical conforme se ha mencionado, el Diccionario de la Real Academia Española define a la lesión como el "daño o detrimento corporal causado por herida, golpe o enfermedad".



Desde una perspectiva médica, una lesión se define como cualquier "alteración funcional orgánica o psíquica que resulta de factores internos o externos". En este sentido, las lesiones pueden incluir "cualquier herida, daño o cambio patológico en un tejido corporal", así como "anomalías locales visibles en la piel, como heridas, llagas, erupciones o forúnculos", las cuales pueden ser categorizadas como benignas, cancerosas, groseras, ocultas o primarias.

Desde una perspectiva legal, la lesión es el daño físico que resulta de la conducta típica del delito de lesiones. De acuerdo con la definición de nuestro Código Penal, una lesión es cualquier daño, ya sea un menoscabo o un deterioro, causado al cuerpo o a la salud de una persona por una conducta que es típica, antijurídica y culpable.

Este menoscabo puede manifestarse en diferentes ámbitos:

**Integridad corporal:** Se refiere a cualquier alteración o destrucción en la arquitectura del cuerpo humano, que va más allá de la disminución de la masa corporal y puede incluir hinchazones, hematomas tratados médicamente o cicatrices que constituyen deformidades. Sin embargo, no se considera un delito de lesiones cuando el menoscabo ocurre como resultado de acciones médicas para mejorar o conservar la salud, siempre que se realicen correctamente. Tampoco se tipifica como delito el menoscabo que no afecta la salud, como cortarse las uñas o el cabello.

**Salud física:** Implica un desequilibrio funcional del cuerpo o el bienestar físico, incluso si es precario, y que requiere más de diez días de asistencia o descanso según prescripción médica. Esto puede manifestarse



como enfermedad, debilitamiento o alteración de las funciones fisiológicas, como vómitos y diarreas. Se debate si la transmisión imprudente o dolosa del SIDA puede ser considerada un delito de lesiones, así como si las percepciones desagradables constituyen lesiones.

Salud psíquica: Incluye enfermedades mentales o situaciones de perturbación mental que requieran más de diez días de asistencia o descanso según prescripción médica, excluyendo impresiones, desajustes emocionales o afectivos. La lesión puede existir incluso sin dolor aparente, como en casos de inconsciencia o estado de plenitud inducido por narcóticos.

Desde un punto de vista técnico y operativo, la Fiscalía de la Nación, mediante la Resolución N°3962-2016-MP-FN, aprobó la Guía Médico Legal para la Evaluación Integral de Lesiones Corporales. Además, también aprueba la Guía para la Evaluación del Daño Psíquico en adultos víctimas de violencia intencional. En estas guías, se presenta el siguiente concepto de lesión o daño corporal y psíquico:

Lesión es cualquier alteración física o psíquica, que perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en lo orgánico (anatómico) o funcional.

Se define lesión corporal como la alteración corporal funcional y/o estructural en cualquier parte del cuerpo humano, a consecuencia de agentes lesionantes (agresión) externos o internos en un determinado tiempo y espacio.



El medio o acción que produce la lesión corporal es representado por una de las formas de energía: mecánica, física, química, fisicoquímica, bioquímica, biodinámica y mixta.

Asimismo, define al daño psíquico del siguiente modo:

El constructo daño psíquico es un concepto tratado de manera limitada en nuestro medio. Su estudio se orienta hacia la medición objetiva de los efectos a mediano y largo plazo de la violencia en la salud mental de las personas, intentando establecer un enlace directo entre la exposición a la violencia y los efectos psicosociales en la población de las víctimas en las diversas instancias de la administración de justicia.

Para el logro de este propósito es necesario contar con instrumentos que coadyuven a la valoración del daño psíquico de una persona que ha sufrido uno o varios acontecimientos violentos producidos por violaciones de sus derechos humanos y que puede expresarse en violencia sexual, violencia física y/o psicológica.

Asimismo, la referida Guía refiere:

Sí el daño es el detrimento, pérdida o menoscabos de un bien de la persona, sea material o personal, daño corporal es el detrimento o menoscabo de cualquiera de los dos bienes que integran su patrimonio biológico, somático, corpóreo o psicofísico, es decir la vida y la salud, daño corporal es pues, la pérdida o menoscabo que afecta a la integridad psicofísica de la persona.

Son manifestaciones del daño corporal:

**Anatómicas:** las que afectan cualquier tejido, órgano, aparato o sistema de la economía corporal con independencia de su función.



**Funcionales:** afectan la función de cualquier tejido, órgano, aparato o sistema.

**Estéticas:** afectan la belleza, armonía y o estimación de la persona.

**Morales:** son manifestaciones colaterales de la propia lesión o daño corporal, generalmente evidentes en la esfera psíquica.

**Extracorpóreas:** cuando la lesión corporal trasciende el propio cuerpo, derivando daños o perjuicios físicos o morales sobre personas o cosas.

#### **2.2.6.4. Conducta del delito de lesiones y medios de comisión**

De acuerdo con lo detallado por Villegas y Gómez (2017) la conducta típica en el delito de lesiones consiste en causar daño a la salud física o psíquica de otro, que necesite más de diez días de asistencia o descanso según la prescripción médica. Este delito se clasifica como delito de resultado, ya que requiere la producción de un daño separado en tiempo y espacio de la conducta del agente. Además, es un delito de lesión porque necesita causar un menoscabo real a la salud de la víctima. Es también un delito de dominio, ya que la punibilidad se basa en la acción que afecta directamente al bien jurídico (salud) y viola el deber general de no causar daño. Además, es de medios abiertos o indeterminados.

Para imputar objetivamente el resultado a la conducta lesiva, es necesario establecer una relación causal clara entre la acción del perpetrador y el daño resultante a la integridad corporal o la salud de la persona afectada. Esta relación debe estar suficientemente probada; de lo contrario, en aplicación del principio *in dubio pro reo*, no se puede atribuir el resultado al autor.



En este contexto, se utiliza la Teoría de la Equivalencia de las Condiciones, formulada por Engisch, para determinar la relación de causalidad. Una vez establecida, se evalúa si el resultado puede ser imputado al autor como su propia acción, considerando la capacidad humana de actuación. Según la mayoría de los autores, se atribuirá el resultado al agente si su acción creó o aumentó un riesgo no permitido para el bien jurídico, si este riesgo se materializó en el resultado y si este último ocurrió dentro del ámbito de protección de la norma infringida.

El delito de lesiones es de medios abiertos o indeterminados, lo que significa que la ley no especifica los métodos específicos para causar el daño a la salud de la víctima. Puede ocurrir a través de medios violentos, como golpes o mutilaciones, medios materiales no violentos como el suministro de sustancias tóxicas o medicamentos, o incluso medios de naturaleza psíquica, como la hipnosis o el maltrato constante. Además, es posible cometer este delito tanto por acción como por omisión.

#### **2.2.6.5. Delito de Lesiones y faltas contra la persona**

El artículo 441° del Código Penal establece que las lesiones que requieran hasta diez días de asistencia o descanso son consideradas faltas, pero si las circunstancias o los medios empleados dan gravedad al hecho, se considerarán delitos. Sin embargo, surge la pregunta sobre qué delito puede subsumir estos hechos que dejan de ser faltas. A menudo se subsume en el delito de lesiones leves, pero esto presenta problemas porque el tipo de lesiones leves está cuantificado por el tiempo de asistencia médica, dejando fuera otros tipos de lesiones.



Para Villegas y Rojas (2017) sería preferible contar con un tipo básico de lesiones que abarque todos los casos, como lo hace el Código Penal español. Si no se pueden subsumir en el artículo 122°, podrían considerarse como tentativa de homicidio, tentativa de lesiones graves o tentativa de lesiones leves, dependiendo de la gravedad de la acción delictiva y el resultado producido.

#### **2.2.6.6. La salud personal y el consentimiento en las lesiones**

La doctrina y la legislación comparada presentan diversas posturas sobre el consentimiento en casos de lesiones. En la legislación española (Artículo 155° CP), el consentimiento puede atenuar la pena en delitos de lesiones, excepto en ciertos casos específicos. En Alemania las lesiones con consentimiento son antijurídicas si van en contra de las buenas costumbres. En Bolivia (Inciso 3 del artículo 275° CP), las lesiones con consentimiento se consideran autolesiones. En Costa Rica (Artículo 129° CP), las lesiones consentidas no son punibles si buscan beneficiar la salud de otros. En Panamá (Artículo 114° CP), el consentimiento de la víctima excluye la relevancia en el caso de lesiones graves, pero no en el caso de lesiones culposas.

Debemos señalar que, la salud no es un derecho absoluto, sino una garantía contra acciones del Estado y terceros. La Constitución protege la integridad física y psíquica, pero el Estado no está obligado a proteger la salud contra la voluntad del individuo. Restringir la capacidad de decidir sobre la propia salud sería antidemocrático y contrario al libre desarrollo de la personalidad. En el ordenamiento penal actual, incluso el delito de



"instigación y ayuda a las autolesiones" no está tipificado, lo que sugiere que "la salud personal es un bien disponible para el individuo". (Peñaranda, 2003, p. 365)

Existen dos posiciones respecto al consentimiento: una que lo considera relevante en dos ámbitos (tipicidad y antijuricidad) y otra que afirma que el consentimiento siempre excluye la tipicidad. La discrepancia surge de diferentes concepciones del bien jurídico. En base a ello Villegas y Rojas (2017) refiere, citando a Bacigalupo y Calderon Cerezo que, en casos donde el bien jurídico es disponible, el consentimiento prevalece sobre el interés social, excluyendo la intervención del Derecho Penal. Por lo tanto, el consentimiento en lesiones excluye la tipicidad de la conducta.

Al respecto Bramont y García (2000), argumentan que el consentimiento de la víctima sólo es relevante en lesiones culposas leves, debido a que la acción penal es privada en este caso. Sin embargo, esta postura es cuestionada, ya que el ejercicio de la acción penal es un asunto procesal y no está directamente relacionado con el consentimiento. Además, el consentimiento se evalúa antes del hecho, mientras que el ejercicio de la acción penal ocurre después y puede ser influenciado por diversas circunstancias.

Para Villegas y Rojas (2017) el consentimiento debe cumplir con tres requisitos fundamentales: a) Debe otorgarse antes de la acción delictiva y puede ser revocado en cualquier momento antes de su consumación; b) El sujeto debe tener la capacidad de comprender la decisión, sin importar su edad o discapacidad mental, siempre que no



implique una grave falta de discernimiento; c) Debe ser libre de vicios como violencia, amenazas o engaños. Se debate si el consentimiento debe ser expresado explícitamente o si basta con su existencia, siendo preferible la última postura, aunque es crucial que el consentimiento se manifieste para que tenga validez legal.

### **2.2.7. Lesiones Graves**

El delito de lesiones graves se encuentra regulado en el artículo 121° de nuestro Código Penal, que a la letra dice:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio



doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
5. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado.



En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

La legislación penal actual, no incluye una definición específica de lesión, como lo hace, por ejemplo, con el homicidio y el aborto. Sin embargo, la descripción de los delitos de lesiones en la ley sugiere que implican distintas formas de daño a la salud de la víctima causadas por el autor del delito.

La medicina legal, una disciplina relacionada con el derecho penal, ayuda a comprender la naturaleza, características y trascendencia jurídica de las lesiones. Esta disciplina ha desarrollado un sistema de conceptos y clasificaciones que permiten identificar y diferenciar entre los distintos tipos de lesiones, considerando características como contusiones, heridas, quemaduras, entre otras, así como el medio utilizado para causarlas, como armas, instrumentos contundentes o corriente eléctrica.

La ley penal contribuye a tipificar las formas punibles de las lesiones mediante un indicador normativo de gravedad, que se basa en indicadores cualitativos, como la naturaleza del daño, y cuantitativos, como el número de días de tratamiento médico, incapacidad laboral o descanso médico prescrito como resultado de la lesión.

#### **2.2.4.1. Daño al cuerpo**

Según Bramont Arias (1988) establece que:

El daño en el cuerpo implica una modificación, porque no es necesario que el resultado reduzca la integridad física del individuo. Se trata de un



concepto anatómico. Así, por ejemplo, el caso de una persona a la que le quedara la nariz torcida o el ojo entreabierto por efecto de una puñada. Esta modificación puede ser interna o externa: importa poco que sea o no percibida exteriormente. La modificación ha de ser más o menos duradera, es decir, ha de quedar por algún tiempo, unas presiones violentan una torcedura, una modificación temporalmente la contextura física del individuo, en tanto actúa sobre ella una fuerza exterior; pero una vez que ella cesa una acción el organismo vuelve a su armonía habitual. No habría daño en el cuerpo. (Pág. 37)

Mientras que, para Donna (2003) refiere que es cualquier modificación en la estructura física del organismo. Esto incluye alteraciones en la anatomía del cuerpo humano, que pueden ser internas (como rupturas de órganos o tejidos internos) o externas (como cortes visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones en la piel, entre otras).

Entonces el delito radica en alterar la integridad física de la víctima, sin importar si, en el caso específico, se produce una “mejora” en el organismo. Forzar a una persona a someterse a una cirugía plástica para corregir sus defectos físicos constituye, sin lugar a dudas, el delito de lesiones.

#### **2.2.4.2. Daño en la salud**

Hace referencia a cualquier alteración en el funcionamiento del organismo de un individuo. Este concepto es fisiológico y abarca lesiones de los órganos internos que no son visibles externamente. El trastorno funcional debe tener una cierta duración, ya que las sensaciones

momentáneas no se consideran lesiones. Sin embargo, si estas sensaciones persisten durante un período considerable, se pueden considerar como trastornos en el estado de salud del individuo. (Bramont, 1988, p. 38).

#### **2.2.4.3. Acción típica**

- **Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima**

Para Prado (2017) la normativa, de manera implícita, clasifica la gravedad extrema de la lesión según el riesgo concreto, inminente y técnicamente evaluado que representa el daño causado para la vida del perjudicado. Este riesgo debe estar relacionado con la posibilidad de muerte que es inherente al tipo de lesión, a los órganos afectados por ella o a la eficacia particular del método utilizado. No obstante, es esencial que la agresión que causó la lesión no haya sido con la intención de matar a la víctima; de lo contrario, en esos casos, la conducta lesiva debe ser considerada como un intento de homicidio.

- **Las que producen la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función**

En este contexto se hace referencia a lesiones que implican el corte, la amputación o la separación de las extremidades, manos, pies, u otras partes centrales del cuerpo; también se refiere a aquellas lesiones que incapacitan el funcionamiento de órganos esenciales, como los responsables de la visión, la audición, el habla, entre otros.

- **Causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente**



Se trata de lesiones permanentes que incapacitan al individuo para cuidar de sí mismo, como aquellas que resultan en inmovilidad (como una fractura en la columna vertebral), así como las que restringen considerablemente o impiden completamente la capacidad del afectado para realizar su trabajo habitual.

La ley también hace referencia a lesiones psicológicas que alteran permanentemente la capacidad del afectado para comprender y situarse en la realidad. Esto incluye trastornos mentales crónicos. Sin embargo, si la lesión resulta en la pérdida irreversible de la función cerebral o en la muerte clínica, se considerará un homicidio.

- **Las que “ocasionan desfiguración grave y permanente”**

Estas lesiones causan un daño severo, evidente y naturalmente irrecuperable en la estética normal de una persona. El ejemplo típico de este tipo de lesiones graves intencionales son las heridas que dejan marcas o cicatrices permanentes en el rostro de la persona o que provocan alguna forma de deformación.

- **Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico**

La gravedad de la lesión se determina abiertamente mediante indicadores cuantitativos que consideran el número de días de atención



médica o descanso prescrito necesarios y diagnosticados para la lesión. La ley establece un umbral mínimo de treinta días calendario. Sin embargo, en el caso de daños psíquicos y conforme a lo dispuesto en el literal c del artículo 124 B, las lesiones que resultan en un "nivel grave o muy grave" de afectación de la salud mental también se consideran graves. Es importante que este último indicador también sea, en lo posible, cuantificable en términos de días de tratamiento o descanso por parte de los peritos.

La afectación psicológica provocada cuando el agente obliga a otro a presenciar un homicidio doloso, una lesión dolosa o una violación sexual, o no evita que esto ocurra cuando podría hacerlo, es una modalidad grave de daño psicológico introducida por el decreto legislativo N° 1323. La norma reconoce el impacto traumático que causa en la víctima el ser testigo de un acto violento. Este impacto se manifiesta como una profunda conmoción emocional con efectos duraderos. La referencia legal a la omisión del agente de prevenir tal experiencia para la víctima, pese a tener la capacidad de hacerlo, es algo ambigua. Parece aludir a la posibilidad de dolo eventual, en el que el agente acepta que la víctima sufra una conmoción severa al presenciar el acto criminal.

#### **2.2.4.4. Imputación objetiva**

Creus (1999) considera que, debido a la lesión, la víctima haya estado en un peligro real de muerte, es decir, haya estado en riesgo de morir. Este peligro puede haber sido causado directamente por la lesión misma (por los órganos que dañó, la hemorragia que produjo, etc.) o



porque la condición física de la víctima hizo que una herida que no habría sido peligrosa para otra persona en diferentes condiciones se volviera peligrosa para su vida. Lo que importa típicamente es el peligro real al que estuvo expuesta la víctima.

#### **2.2.4.5. Imputación subjetiva**

En cuanto a los aspectos de tipicidad subjetiva, el dolo se define por el conocimiento y la voluntad de causar el resultado de la lesión que exige el tipo, siendo la conducta compatible con el dolo eventual. Las lesiones requieren la presencia del animus laedendi o ánimo de lesionar, excluyendo el animus necandi o ánimo específico de causar la muerte. Desde un punto de vista fáctico objetivo, es difícil discernir entre el delito de lesiones consumadas y el homicidio en grado de tentativa acabada.

Esta diferenciación, tradicionalmente debatida en la doctrina y la jurisprudencia, se considera clave para calificar un delito de lesiones frente a un homicidio en grado de tentativa. Cuando se emprende una acción con ánimo homicida, el régimen del desistimiento en la tentativa excluye la punición como homicida desistente, pero este deberá responder por las lesiones cometidas hasta el momento del abandono de la acción. (Herrera, 2010)

#### **2.2.4.6. Tentativa y consumación**

Siendo las lesiones un delito de naturaleza material, la tentativa es configurable (...) solo queda a salvo de esta posibilidad el caso de las lesiones seguidas de muerte (también denominado, aunque con impropiedad en nuestra dogmática, “homicidio preterintencional”).



Algunos penalistas han argumentado que no es posible la tentativa en el delito de lesiones, ya que, si el acto delictivo no se completa, no se puede determinar si la intención del agresor era causar una lesión grave o una menos grave. Sin embargo, creemos que, si las circunstancias demuestran un animus vulnerandi que merece mayor reprochabilidad, pero que no se concretó por razones ajenas a la voluntad del agresor, entonces no hay impedimento para considerar la tentativa. Los medios utilizados por el actor pueden servir como elementos valiosos para el juicio. Por ejemplo, si alguien arroja ácido sulfúrico hacia el rostro de su enemigo, pero la víctima logra escapar ilesa al desviarse o desubicarse oportunamente. En cambio, cuando las circunstancias no son claras y hay dudas sobre si la intención del agresor era causar una lesión grave o una menos grave, se aplica el principio de indubio pro reo, de aplicación universal. (Freyre, 1986, p. 307-308)

Para García (2006) el tipo básico de lesiones, en general, y los tipos cualificados, en particular, no presentan problemas especiales en cuanto a su consumación siempre que se determine claramente el animus presente en cada caso concreto. Las especialidades más interesantes se centran en dos supuestos:

La transmisión dolosa de enfermedades contagiosas, específicamente el Sida. La mayoría de la doctrina considera este contagio como homicidio en grado de tentativa, aunque es más razonable calificarlo como causación de enfermedad somática grave según el artículo 149 en grado de consumación.



La esterilidad es otro caso especial en términos de consumación. Dependiendo de si se exige o no la irreversibilidad o el carácter definitivo de la misma, se puede considerar consumada la lesión, aunque la esterilidad sea reversible, o bien exigir la irreversibilidad. Dejando de lado estas peculiaridades, la cuestión central en la consumación de las lesiones radica en la determinación del animus. Si el animus es necandi en lugar de laedendi, podría resultar en una calificación errónea, sancionándose como lesiones consumadas lo que debería ser un delito de homicidio en grado de tentativa acabada. Este supuesto se dio en la STS-2-4-1998, donde se sancionó al recurrido como autor de dos delitos de lesiones consumadas según los artículos 147 y 148, pero el recurso del fiscal hizo que el TS apreciara animus necandi, sancionando por un delito de homicidio en grado de tentativa acabada.

No obstante, la mayoría de la doctrina sostiene que no hay problemas jurídicos en la consumación tanto del tipo básico como de los cualificados, requiriendo que la producción de la lesión reúna las características del tipo, ya que estamos ante delitos de resultado material. Sin embargo, respecto a lesiones muy leves, no se acepta la consumación anticipada.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación tendrá un enfoque cualitativo, debido a que, como indica Hernández Sampieri (2018) la investigación con perspectiva cualitativa de la investigación se centra en la comprensión de los fenómenos, abordados al explorar cómo los participantes los perciben en su entorno natural y en relación con el contexto circundante.

Además, para Aranzamendi y Humpiri (2021) La investigación jurídica de enfoque cualitativo se centra principalmente en la descripción, comprensión, interpretación y justificación de situaciones o fenómenos legales.

Aunado a ello afirma Olvera García (2015) El enfoque cualitativo se centra en las cualidades y la calidad específica de un objeto de estudio particular. En este enfoque, se llevan a cabo descripciones detalladas de situaciones específicas, individuos particulares o comportamientos definidos. Este método implica analizar a fondo solo una parte de la realidad.

Entonces el enfoque cualitativo de la investigación da prioridad a un análisis exhaustivo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos presentes en las realidades bajo estudio, la elección de esta metodología se justifica por la naturaleza conceptual y normativa del tema.



### **3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de esta investigación se encuadra dentro de la categoría de investigación básica. Este enfoque se distingue por su propósito fundamental de generar teorías y perspectivas innovadoras en un ámbito específico del conocimiento científico, sin involucrarse directamente en aplicaciones prácticas. En este contexto, el estudio se centra en el análisis de la dogmática jurídica, jurisprudencia y ordenamiento legal, con el fin de contribuir teóricamente al campo del derecho. (Relat, 2010)

Para Ñaupas (2018), este tipo de investigación busca el progreso científico mediante la ampliación del cuerpo de conocimientos teóricos existentes, sin interesarse directamente en las posibles aplicaciones o consecuencias prácticas. Sin embargo, es muy importante para el desarrollo de la ciencia y constituye la base o el cimiento para las investigaciones aplicadas.

Nuestra investigación no busca proporcionar soluciones inmediatas o aplicaciones prácticas a problemas específicos; en cambio, se centra en comprender a fondo los aspectos dentro del marco conceptual y jurídico. Al realizar un análisis detallado del expediente en cuestión, se contribuirá al progreso científico al generar nuevas perspectivas, interpretaciones o teorías relacionadas con el delito de lesiones graves. Este enfoque en la generación de conocimiento teórico caracteriza la investigación como básica en lugar de aplicada.

### **3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

No experimental: El diseño de investigación no experimental se caracteriza por su enfoque en el estudio de un fenómeno tal como se manifiesta en su entorno natural, lo que implica que los datos reflejan la evolución natural de los eventos y no están influenciados por la voluntad del investigador (Hernández, 2018).



En este tipo de estructuras de investigación, el investigador no tiene participación activa en la manipulación de variables, tal como es en la presente investigación. En lugar de eso, se centra en la observación de fenómenos en sus contextos naturales, para posteriormente llevar a cabo el análisis de los datos recopilados.

Descriptivo: En este tipo de diseño, refiere Hernández (2018) que, el objetivo principal es describir las propiedades o características del objeto de estudio. En otras palabras, el investigador se concentra en la tarea de detallar el fenómeno mediante la identificación de características específicas. La recolección de datos se lleva a cabo de manera independiente y conjunta, y luego se someten a un análisis exhaustivo.

Así también Abreu (2014) indica que el diseño descriptivo tiene como objetivo obtener un entendimiento inicial de la situación real a través de la observación directa del investigador, así como del conocimiento que se adquiere mediante la revisión y estudio de la información proporcionada por otros autores.

Por otro lado, Aranzamendi & Humpiri (2021) los estudios descriptivos se aplican cuando se tiene la intención de detallar las partes y características esenciales de un objeto de investigación mediante la observación y su posterior interpretación.

La presente investigación tiene un diseño descriptivo, puesto que se pretende detallar las propiedades y características del proceso penal relacionada al expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03 como fuente principal. La investigación busca obtener un entendimiento inicial de la situación real mediante observación directa y revisión exhaustiva de la información proporcionada por el expediente. Con este diseño, se busca describir de manera precisa los errores sustanciales y procesales además de la jurisprudencia aplicable al caso.

### 3.4. MÉTODOS

El método de investigación en palabras de Pineda (2017), “es el medio a través del cual el investigador se relaciona con los participantes para obtener la información necesaria que le permita lograr los objetivos de la investigación” (p 85). Entonces tomando en cuenta ello, la presente investigación será llevada a cabo a través de los siguientes métodos:

Estudio de caso: Método que, en palabras de Yim (2018) es una forma de investigación empírica que se emplea para analizar de manera detallada problemas prácticos o situaciones específicas, considerándolos en su contexto real.

“Se caracteriza por efectuar la búsqueda de información, así como el análisis sistemático de los mismos, a partir de uno o varios casos específicos” (Ramos, 2022)

En este contexto, el método de estudio de caso nos proporciona la capacidad de realizar una descripción, análisis y evaluación más detallados de las unidades de investigación. Este puede centrarse en un solo caso en específico o varios, como lo destaca Ramos mencionado en el párrafo precedente, por lo cual en la presente tendremos como base de investigación un único caso que corresponde al ya mencionado en el extremo de población y muestra de este proyecto.

Método dogmático jurídico: Según Tantaleán (2016) este enfoque se dedica a examinar las estructuras del derecho objetivo, lo que implica la legislación y el sistema completo de normativas legales. Por lo tanto, se basa principalmente en las fuentes formales del derecho objetivo.

Como también en palabras de maestro (Torres, 2019, citado por Torres Puraca, 2022) menciona que “consiste en la recolección de fuentes documentales que contienen



las fuentes formales del derecho, el investigador jurídico trabaja con libros, tratados, revistas, manuales, publicaciones de internet, etc.” (p. 379).

En este contexto, este enfoque será de gran utilidad en nuestro estudio, ya que permitirá llevar a cabo una investigación minuciosa del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03 de lesiones graves.

### **3.5. TÉCNICAS**

Aranzamendi (2016) precisa que “son técnicas de investigación los diversos procedimientos metodológicos, estrategias y análisis documentales utilizados para acopiar y procesar la información necesaria”. (p 197).

Observación documental: Para Pineda (2017) indica que, esta técnica no se trata simplemente de mirar pasivamente el objeto de investigación, sino de llevar a cabo una observación minuciosa, sistemática, informada y registrada del evento o fenómeno en estudio. Esta técnica es útil y pertinente puesto que, el análisis del expediente requiere de una observación minuciosa, sistemática y más.

Análisis documental: Es un procedimiento intelectual mediante el cual el investigador identifica los elementos cruciales de los documentos estudiados, con el objetivo de presentarlos de forma individual o en combinación. La gran cantidad de datos revisados se examina inicialmente en su totalidad en el documento.

Análisis de contenido: Según Bardin (1996), el análisis de contenido consiste en una serie de técnicas para analizar comunicaciones con el fin de obtener indicadores a través de procedimientos sistemáticos y objetivos que describan el contenido de los mensajes. Este método permite deducir información sobre las condiciones en las que se producen y reciben dichos mensajes.



Entonces implica el estudio de la realidad social a través de la observación y el examen de los documentos generados o producidos en la sociedad, el cual en la presente investigación viene a ser el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.

### **3.6. INSTRUMENTOS**

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos. Por ende, Pineda (2017) señala que los instrumentos son “los medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento” (p. 87).

Además, como afirma Bernardo y Calderero (2000) consideran que los instrumentos son un recurso del que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información.

Por ello, los instrumentos a emplearse en la presente investigación serán:

**Fichas de observación:** Es un instrumento utilizado para recopilar datos de manera sistemática y estructurada durante el proceso de observación de un fenómeno o situación específica, siendo en la presente investigación el expediente que corresponde a nuestra muestra y población.

**Fichas bibliográficas:** Para Orizaga (2011) la ficha bibliográfica, tiene como objetivo principal registrar únicamente los datos de un libro o artículo. Estas fichas se elaboran para todos los libros o artículos que puedan resultar útiles para nuestra investigación, no limitándose solo a aquellos que se han encontrado físicamente o leído. En ellas se anotan las fuentes descubiertas, ya sea en el catálogo de una biblioteca, en una bibliografía o en índices de publicaciones. Esta ficha nos permitirá llevar un mejor orden de todas las fuentes que usaremos para llevar a cabo la presente investigación.



Ficha Textual: “La ficha textual es de uso amplio. En esta modalidad el texto que se ha seleccionado de la fuente documental se transcribe fielmente. Es muy útil cuando se desea expresar exactamente lo que afirmó un autor, sin deformar su sentido” (Chong, s/f, p. 14) En ese contexto, este instrumento nos permitirá recolectar información exacta de autores que ya estudiaron el tema que nos corresponde.

Ficha de anotación de paráfrasis: “Es el instrumento que permite al investigador expresar la idea del texto con sus propias palabras; pretende presentar de manera explícita el contenido de la fuente sin distorsionar el sentido del mismo. Permite al joven investigador alcanzar un grado más eficiente de comprensión de los textos leídos”. (Gómez, 2012, p. 49)

En ese sentido, es una herramienta esencial en la redacción de textos o párrafos, cuya función principal radica en la capacidad para reformular un contenido original mediante el uso de vocabulario diferente, sin comprometer el significado esencial del texto que nos ayudará con la redacción de la presente investigación.

Ficha de análisis de contenido: Para Gómez (2012) este instrumento facilita el desarrollo de la comprensión de la lectura de manera altamente efectiva, ya que habilita al lector para expresar sus propias ideas respecto al texto, así como para analizarlo y formular juicios personales, siempre basándose en fundamentos con el objetivo de mantener la objetividad, en ese entender este instrumento será de gran utilidad para analizar el contenido de los datos recopilados del caso en estudio, centrándose, en este caso de investigación, en los actos procesales presentes en el expediente penal.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES CONTENIDOS EN EXPEDIENTE DE ESTUDIO N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03

##### 4.1.1. Aspecto fáctico

**Hechos Precedentes:** En fecha 08 de agosto del 2016, siendo las 10 de la mañana aproximadamente, el señor Jorge Ramírez Ccalli, concurrió al despacho del señor juez de paz de Pilcuyo a fin de solucionar problemas de terreno, esto acompañado de su esposa Hilda Chino de Ramírez e hijos Janet Irene Ramírez Chino, Edwin Ramírez Chino y Wilber Ramírez Chino, sin embargo el señor juez no se encontraba aun presente, por lo que el señor Jorge Ramírez aprovecho en ir a sacar copias de documentos con su hijo Wilber Ramírez Chino, dejando solos al frente del despacho del juez a su esposa Hilda Chino de Ramírez e hijos Janet Irene Ramírez Chino y Edwin Ramírez Chino, momentos en el cual, los señores Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli, Juana Chino de Ticona, Judit Ticona Chino, Juana Maquera Churacutipa, María Chino Quispe y Juliana Mamani Ticona, donde estos se encontraban en la plaza en su vehículo, y aprovechando que la señora Hilda Chino de Ramírez e hijos se encontraban también esperando, empezó con insultos las personas Judit Ticona Chino a Janet Irene Ramírez Chino, este inicio jalándole de los cabellos arrinconándolo contra la pared, conjuntamente con su madre Juana Chino de Ticona quien le golpeaba con la mano y la señora Hilda Chino de Ramírez y su hijo Edwin Ramírez Chino procede a separarlos, y en ese momento se aproximan los señores Bonifacio Ticona Ccalli y albino Ticona Ccalli, quienes proceden a agredirles, en ese



entonces el señor Jorge Ramírez Ccalli escucha gritos observando a que a su esposa le estaban golpeando.

**Hechos Concomitantes:** Jorge Ramírez Ccalli se aproximó al lugar de los hechos con el fin de separarlos y que no continúen con las agresiones a su esposa, pero los denunciados en vez de apaciguar empezaron a agredir físicamente a Jorge Ramírez Ccalli, donde le propinaron patadas y puñetes en diferentes partes del cuerpo, donde Juana Maquera Churacutipa, quien portaba un palo, le golpeó varias veces en la espalda a Jorge Ramírez, Albino Ticona Ccalli le propinaba puñetes y patadas, Bonifacio Ticona Ccalli golpeó con una piedra fracturando el dedo pulgar de la mano derecha.

**Hechos Posteriores:** Producto de los hechos materia de imputación se ha concedido el certificado médico legal N° 702-PF-AR realizado al agraviado, en el cual concluye que ostenta lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por un objeto contundente, concediéndole “10 días de atención facultativa” y “35 días de incapacidad médico legal”.

**De la denuncia:** Por su parte la denunciante (Hilda), también manifiesta que portaba el celular de su hijo Wilber Ramírez Chino de marca Moto X Pure Edition de un valor de un mil novecientos noventa y nueve soles (S/ 1,999.00), en el que tenía una grabación de algunas agresiones verbales, que cometieron los denunciados el cual fue sustraído, al culminar los actos de agresión, posteriormente ingresaron al Despacho del Juez de Paz, quien también habría observado los hechos, finalmente se aproximaron a la Policía para denunciar, empero, ya se encontraban presentes los agresores supuestamente denunciando que fueron agredidos.



#### 4.1.2. Aspecto sustantivo y procesal

- **Apertura de Investigación Preliminar**

Verificado el expediente materia de investigación, se advierte que la apertura de investigación preliminar no se encuentra en el expediente analizado, pero podemos deducir que la investigación preliminar se apertura por los delitos de:

Por el presunto delito, contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, establecido en el numeral 3 del artículo 121 del Código Penal, en contra de Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli, Juana Maquera Churacutipa, María Chino Quispe, Juliana Mamani Ticona, Juana Chino De Ticona y Judith Aydee Ticona Chino, en agravio de Jorge Ramírez Ccalli.

Por el presunto delito, contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto, en su forma de Hurto simple, establecido en el artículo 185 del código penal, en contra de Albino Ticona Ccalli, en agravio de Hilda Chino de Ramírez, Jorge Ramírez Ccalli y Janet Irene Ramírez Chino.

- **Formalización de Investigación Preparatoria**

Mediante disposición N° 005-2017-MP-DJP-PFPP-EC-I, de fecha 27 de enero del 2017, tomando en cuenta la existencia de indicios reveladores del delito se dispone:

No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de Albino Ticona Ccalli, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto, en su forma de hurto simple, previsto y sancionado por el



artículo 185 del código penal, en agravio de Hilda Chino De Ramírez, Jorge Ramírez Ccalli Y Janet Irene Ramírez Chino.

No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de Juana Chino De Ticona Y Judith Aydee Ticona Chino por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal, en agravio de Jorge Ramírez Ccalli.

La formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra de Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli, Juana Maquera Churacutipa, María Chino Quispe Y Juliana Mamani Ticona, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, establecido en el numeral 3 del artículo 121 del Código Penal Peruano, en agravio de Jorge Ramírez Ccalli, por un plazo de 120 días naturales.

- **Integración de disposición**

Mediante disposición fiscal Superior N° 86-2017-MP-DFP-SFSP-PUNO, de fecha 20 de marzo de 2017, se declara fundada la elevación de actuados en contra de la disposición N° 005-2017-MP-DJP-PFPP-EC-I, de fecha 27 de enero del 2017, en el extremo de que, se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, por lo cual, por orden de la Superior, mediante Disposición N° 07-2017-MP-PFPP-EC-I de fecha 12 de abril del 2017, se dispone integrar:

La investigación ya iniciada en contra de ALBINO TICONA CCALLI, en agravio de Hilda Chino De Ramírez, Jorge Ramírez Ccalli y Janet Irene Ramírez Chino, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto, en



su forma de Hurto simple, previsto y sancionado en el artículo 185 del código penal;

La integración de investigación ya iniciada en contra de Juana Chino De Ticona y Judith Aydee Ticona Chino por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, establecido en el numeral 3 del artículo 121 del código penal, en agravio de Jorge Ramírez Ccalli.

- **Prórroga de la investigación**

Con la disposición N° 08-2017-MP-PFPPC, de fecha 24 de mayo de 2017, se dispone prorrogar por un plazo de sesenta días, la investigación preparatoria en la vía de proceso común:

En contra de Albino Ticona Ccalli, en agravio de Hilda Chino De Ramírez, Jorge Ramírez Ccalli Y Janet Irene Ramírez Chino, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto, en su forma de Hurto simple, previsto y sancionado en el artículo 185 del Código Penal.

En contra de Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli, Juana Maquera Churacutipa, María Chino Quispe, Juliana Mamani Ticona, Juana Chino De Ticona Y Judith Aydee Ticona Chino, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 121 del código penal, en agravio de Jorge Ramírez Ccalli.

- **Disposición que declara compleja la investigación preparatoria**

Con la disposición N° 09-2017-MP-PFPP, de fecha 31 de julio del 2017, se dispone lo siguiente:



Comprender complementariamente como parte agraviada a Wilber Ramírez Chino, en el extremo que se aprecia que sería el propietario del celular Moto X pure edition, que es materia de investigación.

Declarar compleja la investigación preparatoria en contra de Albino Ticona Ccalli, en agravio de Hilda Chino de Ramírez, Jorge Ramírez Ccalli Y Janet Irene Ramírez Chino y complementariamente a Wilber Ramírez Chino, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto simple, previsto y sancionado en el artículo 185 del código penal.

En contra de Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli, Juana Maquera Churacutipa, María Chino Quispe, Juliana Mamani Ticona, Juana Chino De Ticona Y Judith Aydee Ticona Chino, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones, en su forma de Lesiones graves, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del Código Penal, en agravio de Jorge Ramírez Ccalli; por lo que se ordena realizar las diligencias (ampliación de declaraciones).

- **Conclusión de investigación preparatoria**

Con la disposición N° 10-2018-MP-PFPPC, de fecha 20 de abril del 2018, se da por concluida la investigación preparatoria en contra de Albino Ticona Ccalli, en agravio de Hilda Chino De Ramírez, Jorge Ramírez Ccalli Y Janet Irene Ramírez Chino y complementariamente a Wilber Ramírez Chino, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto simple, previsto y sancionado en el artículo 185 del código penal; y en contra de Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli, Juana Maquera Churacutipa, María Chino Quispe, Juliana Mamani Ticona, Juana Chino De Ticona Y Judith Aydee Ticona



Chino, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal, en agravio de Jorge Ramírez Ccalli.

- **Requerimiento mixto**

Con fecha 14 de diciembre del 2018, se presenta el requerimiento mixto, se formula el requerimiento de sobreseimiento en contra de Albino Ticona Ccalli, en agravio de Hilda Chino De Ramírez, Jorge Ramírez Ccalli Y Janet Irene Ramírez Chino y complementariamente a Wilber Ramírez Chino, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto simple, previsto y sancionado en el artículo 185 del código penal, de manera que el fiscal advierte que existe una incongruencia, por cuanto a la boleta de venta N° 002-000009 es de fecha 17 de abril del 2016, sin embargo haciendo la consulta de SUNAT al contribuyente quien emitió la boleta de venta, tiene como fecha de inicio de actividades desde el 11 de julio de 2016, por lo que existe una incongruencia en la boleta de venta presentado por los agraviados, y no acredita de manera fehaciente la preexistencia del presunto bien materia de Hurto y tampoco en la denuncia no se ha precisado estos detalles, mucho menos en la declaraciones efectuadas de los agraviados.

Respecto al delito de lesiones graves, atribuido a Juana Chino De Ticona, Judith Aydee Ticona Chino, María Chino Quispe Y Juliana Mamani Ticona, se formula el requerimiento de sobreseimiento, tomando en cuenta la no participación en la agresión, de manera que no se especifica de cómo ha sido golpeado el agraviado Jorge Ramírez Ccalli por las personas ya mencionadas; además conforme se tiene las declaraciones obtenidas de Hilda Chino De Ramírez



y otros, pues sus declaraciones son muy genéricas, por lo que no se puede atribuir hechos en su contra.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 349 del código procesal penal, se formula el requerimiento de acusación en contra de Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli Y Juana Maquera Churacutipa, atribuidos por el “delito de contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves”, establecido en el numeral 3 del artículo 121 del código penal, en agravio de Jorge Ramírez Ccalli; por lo que la fiscalía solicita se le imponga a los acusados Bonifacio Ticona Ccalli Y Albino Ticona Ccalli, una pena privativa de libertad de 6 años de carácter efectiva y para Juana Maquera Churacutipa una pena privativa de libertad de 5 años y cuatro meses de carácter efectiva; con respecto a la reparación civil la suma de tres mil soles (S/. 3000) en forma solidaria. todo en agravio de Jorge Ramírez Ccalli.

- **Control de acusación mixto**

Por observancia del juez, con la resolución N° 11 de fecha 06 de agosto del 2019, se declara la validez formal y sustancial de la acusación, dando por saneado este extremo de sobreseimiento y la acusación.

- **Auto de enjuiciamiento**

En contra de Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli Y Juana Maquera Churacutipa, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal; a quienes la fiscalía acusa como presuntos autores del delito de lesiones graves y solicitando se le imponga a los



acusados Bonifacio Ticona Ccalli Y Albino Ticona Ccalli, una pena privativa de libertad de 6 años de carácter efectiva y para Juana Maquera Churacutipa una pena privativa de libertad de 5 años y cuatro meses de carácter efectiva; con respecto a la reparación civil la suma de tres mil soles (S/. 3000) en forma solidaria.

- **Auto de citación a juicio oral**

Se convoca al juicio oral a los acusados Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli y Juana Maquera Churacutipa, por el “delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves”, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal; además al ministerio público, representado por el fiscal y al agraviado Jorge Ramírez Ccalli, para el 11 de marzo del 2020, a horas 10:00 am, ante el juzgado unipersonal.

- **Juicio oral**

Se realiza el desarrollo de juicio oral, iniciando con los alegatos de apertura de la fiscalía y de la defensa técnica; se procede con la actuación de las declaraciones testimoniales, disponiéndose para algunos testigos y peritos la conducción compulsiva, una vez concluida la actuación de medios probatorios del Ministerio Público y como del acusado, se da los alegatos de clausura de la fiscalía y la defensa técnica. Cabe indicar que el desarrollo del juicio oral se realizó en varias fechas, esto siendo reprogramado varias veces por la incomparecencia de testigos y peritos.

- **Sentencia**

Con la resolución N° 08, de fecha 26 de marzo del 2021, el juzgado penal unipersonal de la sede de Ilave, emite su sentencia penal N° 0025-2021, bajo los



siguientes argumentos: a) respecto de la acusada Juana Maquera Churacutipa, se ha tomado en cuenta las declaraciones del agraviado Jorge Ramírez y declaración testimonial de Yanet Irene Ramírez, quienes han indicado que le ha golpeado con palo en la espalda al agraviado, sin embargo estas agresiones indicadas no han sido descritas en el certificado médico legal, por lo que debe absolverse; b) respecto del acusado Albino Ticona Ccalli, se ha tomado en cuenta la declaración del agraviado Jorge Ramírez, la declaración testimonial de Edwin Ramírez y la declaración de Yanet Ramírez, quienes han señalado que le dieron un puñete en la nariz al agraviado, lo cual ha sido acreditado, sin embargo las acciones realizadas por el acusado constituyen faltas contra la persona y deja a salvo su derecho de hacer valer en la vía correspondiente, absolviendo al acusado; c) respecto del acusado Bonifacio Ticona Ccalli, se toma en cuenta las declaraciones de Judith Ticona Chino, Yanet Ramírez Chino y Bonifacio Ticona (acusado), quienes acreditan las agresiones que han sucedido; se ha tomado en cuenta el informe oftalmológico del acusado, ficha Reniec del acusado (75); se ha tomado en cuenta las declaraciones de Yanet Ramírez, Edwin Ramírez y agraviado Jorge Ramírez, quienes señalaron haber visto al acusado con una piedra, con lo cual se ha causado fractura en el dedo pulgar derecho, lo cual ha quedado acreditado; además tomando en cuenta las atenuantes y agravantes, el juzgado emite su fallo:

Absolviendo a Juana Maquera Churacutipa, por el “delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves”, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal, con tipo base normado en el primer párrafo del artículo 121 del código penal en agravio de Jorge Ramírez Ccalli.



Absolviendo a Albino Ticona Chino, por el “delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves”, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal, con tipo base normado en el primer párrafo del artículo 121 del código penal en agravio de Jorge Ramírez Ccalli.

Condenando a Bonifacio Ticona Ccalli, por el “delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves”, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal, con tipo base normado en el primer párrafo del artículo 121 del código penal en agravio de Jorge Ramírez Ccalli; en consecuencia, le impone la pena de 6 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva y una reparación civil de un mil con 00/100 soles (S/. 1,000.00) en favor del agraviado.

- **Recurso de apelación**

Dentro del plazo establecido del Código Procesal Penal, se interpone recurso de Apelación del sentenciado Bonifacio Ticona Ccalli, en contra de la sentencia 025-2021, de fecha 26 de marzo del 2021. Donde solicita se declare nula la sentencia apelada y reformándola se absuelve al sentenciado o en todo caso se ordene un nuevo juzgamiento por otro órgano jurisdiccional en mérito a los siguiente fundamentos: a) la acusación es genérica e incompleta por lo cual vulnera el principio de correlación entre acusación y la sentencia; b) la sentencia no interpreto de manera correcta lo expresado por el médico legista y las declaraciones testimoniales, no cumple con los parámetros de la valoración probatoria tanto individual como conjunta; c) el sentenciado a la fecha en que han ocurrido los hechos contaba con 75 años, lo cual no ha sido tomado en cuenta; d)



la fijación de la reparación civil contiene una incongruencia y no han sido probados y e) la sentencia no está debidamente fundamentado, no cumple con estándares de justificación.

- **Sentencia de vista**

Con la sentencia de vista N° 121-2021, contenida bajo la resolución N° 13-2021, de fecha 23 de agosto del 2021, declararon fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Bonifacio Ticona Ccalli, bajo los siguientes argumentos: a) Las alegaciones realizadas de los testigos (Wilber Ramírez Chino, Edwin Ramírez Chino, Yanet Irene Ramírez Chino, Hilda Chino de Ramírez, Jorge Ramírez Ccalli), señalan que el acusado tenía una piedra en la mano, así como han visto que el mismo intentaba golpear en la cabeza al agraviado, entonces de la escena de los hechos o el contexto se define de forma contundente que el acusado es quien agredió al agraviado; b) se ha cumplido con valorar de manera individual y conjunta las declaraciones realizadas por los testigos, lo cual acredita la responsabilidad del acusado Bonifacio Ticona Ccalli, no existiendo alguna vulneración al derecho a la prueba de las partes procesales; c) El núcleo central de la imputación fue que el acusado golpeo con una piedra que portaba en su mano, si bien el fiscal no preciso la posición en la que estaba el agraviado, no obstante a pesar de las imprecisiones se debe tener presente que dicha lesión ha quedado acreditado durante el plenario la forma en lo que habría sido producido dicho lesión y no se han logrado desvirtuar las sindicaciones; d) Se advierte de la sentencia impugnada en el extremo de la condena, contine una fundamentación coherente en su estructura, ha explicado de manera clara y suficiente las razones que han llevado a tomar la decisión de condenar al acusado; e) el tipo penal de lesiones graves previsto en el artículo 121 del Código Penal



establece no menor de cuatro ni mayor de ocho años, entonces para imponer la pena se debe tener presente la personalidad del agente, sus condiciones, culturales, previstas en el artículo 45 y 46 del Código Penal, en lo referente a la edad, educación del acusado, el A quo no ha tomado en consideración lo dispuesto del artículo 22 del Código Penal, donde al momento de los hechos el acusado tenía 75 años y sería la primera vez que incurre en este tipo de actividades delictivas, por lo que debe revocarse la pena y amerita reducir la pena prudencialmente.

Resolvieron, declarar fundado en parte la apelación interpuesto por el acusado; confirmaron la sentencia condenatoria y en el extremo de reparación civil; revocando la sentencia al extremo de la pena impuesta, reformándola, le impusieron una pena privativa de libertad de 4 años con carácter suspendida, bajo las reglas de conducta: a) presentarse mensualmente ante la oficina de control biométrico de la corte superior de justicia de puno; b) pagar una reparación civil de S/ 1000.00 soles, en el término de un año, todo esto bajo apercibimiento de revocar la pena suspendida y efectivizar la pena impuesta.

- **Recurso de Casación**

Dentro del plazo establecido del Código Procesal Penal, se interpone el recurso extraordinario de casación por el sentenciado Bonifacio Ticona Ccalli, en contra de la sentencia de vista N° 121-2021, de fecha 23 de agosto del 2021. Donde en efecto se declare fundado el recurso de casación, en consecuencia se revoque la sentencia de vista y reformándola absuelva al sentenciado por la comisión del delito atribuido, bajo los siguientes fundamentos: a) Por inobservancia de la garantía constitucional a obtener resoluciones motivadas, lo cual es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial; a.1) la sala no



ha valorado, ni ha analizado la declaración testimonial de Hilda Chino de Ramírez, Yanet Irene Ramírez Chino y Judit Aydee Ticona Chino; a.2) La sala no ha considerado que la acusación es genérica e incompleta y la sentencia cuestionada vulnera el principio de correlación; a.3) La sala penal no interpretó correctamente todo lo que expresó en su examen el médico legista quien dijo que la lesión pudo haberse causado con palo o una caída; a.4) La sala no cumple con los parámetros de valoración probatoria conforme el artículo 393.2 del código procesal penal, no examina prueba individual y conjunta; a.5) La sala hace una valoración sesgada, mutilada y tergiversada de las pruebas personales de Yanet Ramírez, Edwin Ramírez y Jorge Ramírez; a.6) La sala penal no ha aplicado lo dispuesto por el artículo 22 del código penal, esto la responsabilidad restringida del sentenciado.

- **Resolución que declara inadmisibile el recurso de casación**

Mediante resolución N° 14 de fecha 13 de septiembre del 2021, el recurso extraordinario de casación interpuesto por el sentenciado Bonifacio Ticona Ccalli en contra de la sentencia de vista N° 121-2021, fue declarado INADMISIBLE por el supuesto de no encontrarse dentro del apartado 1 literal b) del artículo 427 del código procesal penal, donde en el extremo mínimo se tiene señalado una pena mayor a seis años; si bien el recurrente fundamenta su recurso en lo establecido por el inciso 4) del artículo 427 del código procesal penal (doctrina jurisprudencial), sin embargo de la revisión del escrito no se ha señalado adicionalmente y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, por lo que no cumple con los presupuestos mínimos exigidos para conceder la casación.



#### 4.1.3. Análisis y subsunción del delito de lesiones graves

En resumen, los hechos del expediente analizado ocurrieron el 8 de agosto de 2016 en el despacho del Juez de Paz de Pilcuyo. Se produjo una gresca entre Jorge Ramírez Ccalli, Hilda Chino de Ramírez y sus hijos Janet Irene, Edwin y Wilber Ramírez Chino, y Judit Ticona Chino, Juana Chino de Ticona, Albino Ticona Chino y Bonifacio Ticona Chino. Durante la confrontación, Juana Chino de Ticona, Bonifacio Ticona Ccalli y Albino Ticona Chino golpearon a Jorge Ramírez Ccalli con palos y piedras, causándole una fractura en el dedo pulgar derecho. Como resultado, Jorge Ramírez obtuvo el certificado médico legal N° 702-PF-AR, que confirmó lesiones traumáticas recientes, requiriendo 10 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal.

En ese sentido, corresponde analizar si los hechos detallados se subsumen en el delito de lesiones graves. Cabe recalcar que los hechos se suscitaron el 8 de agosto de 2016 y, por el principio de irretroactividad de la norma penal, se aplica la norma vigente al momento de la comisión del hecho punible. En ese entender, debemos señalar que el delito de lesiones graves, tipificado en el Artículo 121 del Código Penal, ha tenido hasta seis modificatorias desde su texto original. Al momento de los hechos, estaba regulado de la siguiente forma:

Artículo 121.- El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo,



invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

Las que interfieren en cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho años ni mayor de doce años. en este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince años ni mayor de veinte años.

En este contexto, para la configuración del delito, el sujeto activo no debe cumplir una característica específica, como ocurre en los delitos especiales, donde el sujeto activo tiene una condición especial y no puede ser cualquier persona. En el delito de lesiones graves, cualquier persona puede ser considerada autor del delito. De igual manera, el sujeto pasivo no cumple con una característica especial, por lo que los involucrados en la gresca relatada cumplen con las condiciones para ser considerados sujetos activos y pasivos del delito de lesiones graves.



La acción típica en el delito de lesiones se configura cuando el agente, por acción u omisión impropia, causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo. Las circunstancias que califican la lesión como grave son: Poner en peligro inminente la vida del sujeto pasivo; Mutilación de un miembro u órgano principal; Causar incapacidad para el trabajo; Invalidez permanente; Anomalía psíquica permanente; Desfiguración de manera grave y permanente; Inferir cualquier otro daño en la integridad corporal o la salud mental que, según prescripción médica, requiera más de treinta días de asistencia o descanso (Salinas, 2015).

Además, es necesario que las lesiones sufridas por el sujeto pasivo sean causadas por acción dolosa, es decir, el agente debe actuar con *animus vulnerandi*, también llamado *animus laedendi*, al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. Esto exige el conocimiento y la voluntad de lesionar al sujeto pasivo, siendo la intención de lesionar un elemento importante para la configuración de este delito.

Conforme a los hechos, se evidencia la lesión ocasionada a Jorge Ramírez Ccalli, reflejada en el certificado médico legal N° 702-PF-AR, que otorga 35 días de incapacidad médico legal. Una lesión se considera grave cuando requiere más de treinta días de asistencia o descanso, según la norma vigente al momento de los hechos, lo cual es verificable a través del certificado médico legal.

En cuanto a la autoría, se ha querido incluir como coautores a Bonifacio, Albino y Juana, pero no se pudo acreditar la concertación o acuerdo entre los acusados para causar las lesiones. Para considerar coautores, debe existir una decisión común orientada al logro exitoso del resultado, un aporte esencial



realizado por cada agente, y una participación en la fase de ejecución con un dominio parcial del acontecer. La conducta de uno de los coautores es imputable a todos, de acuerdo con el R.N. 170-2010-Amazonas. Esta concertación no se dio, ya que las agresiones surgieron de provocaciones verbales entre las partes mencionadas, sin evidencia de una concertación previa, por lo que no cabe la figura de coautores en este caso.

De las declaraciones durante la investigación, se desprende que quien lesionó directamente a Jorge Ramírez Ccalli fue Bonifacio Ticona Ccalli, siendo así el autor directo del delito de lesiones graves, al utilizar una piedra para lesionarlo, evidenciando también el dolo por parte de este acusado.

En conclusión, con relación a la tipificación de los hechos en el expediente estudiado, desde nuestra consideración es correcta, por lo que, estamos de acuerdo con la posición tomada por la sentencia de primera instancia. Sin embargo, hemos observado que existe una deficiencia con respecto a la pena impuesta al acusado, en ese sentido, ello lo analizaremos en el siguiente acápite

#### **4.1.4. Análisis de la sentencia de vista**

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante la Sentencia de Vista N° 121-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, se pronuncia acerca de la apelación presentada por Bonifacio Ticona Calli, quien solicita la revocación y reforma de la resolución emitida en primera instancia, alegando vulneración del principio de congruencia procesal, incorrecta valoración de las declaraciones y errónea determinación de la pena por no considerar cuestiones personales del acusado.



Respecto a la supuesta vulneración del principio de congruencia procesal por hechos no bien detallados en la acusación y que tuvieron que ser completados por la sentencia, la Sala de Apelaciones aclara que la acusación debe tener una imputación clara y que, aunque algunos detalles no estaban especificados, esto no altera el núcleo central de la imputación, que es, lesionar gravemente al agraviado. Por lo tanto, no se evidencia una incongruencia entre la acusación y la sentencia impugnada.

Por otro lado, se evalúa los hechos del caso y los medios probatorios presentados en el juicio oral, concluyendo que las pruebas, al haberse actuado conforme a los principios de inmediación y contradicción, merecen plena convicción, en concordancia con el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, pues refiere que la Sala Penal Superior no puede otorgar un valor probatorio diferente a las pruebas personales que fueron objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Al respecto la jurisprudencia señala que, aunque corresponde al juez de primera instancia valorar las pruebas personales, el tribunal de apelación puede controlar si dicha valoración infringió las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

En ese entender se concluye que la sentencia impugnada contiene una fundamentación coherente y clara, explicando adecuadamente las razones para condenar al acusado, basándose en una evaluación exhaustiva del sustento fáctico, jurídico y probatorio que demostró la culpabilidad del mismo.

En cuanto a la determinación de la pena, la Sala destaca la teoría ecléctica, que permite al legislador establecer un rango de penas para cada delito, dejando



al juez la tarea de individualizar la pena aplicable en función de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, conforme a los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del Código Penal, y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

En el caso concreto, el Ad quem señala que la pena impuesta de seis años no es correcta, ya que no se consideró adecuadamente la edad del acusado (75 años) como un factor atenuante, lo cual podría haber llevado a una reducción de la pena, conforme al artículo 22 del Código Penal, que establece que la pena puede reducirse cuando el agente tiene más de 65 años al momento de cometer la infracción.

Siendo así, se subraya que, para imponer una pena, deben considerarse también la personalidad del agente y sus condiciones sociales, económicas y culturales, conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal. Por estos motivos, el Ad quem declaró fundado en parte el recurso de apelación, reformando la pena impuesta a cuatro años con carácter suspendido.

Entonces, la Sentencia de Vista N° 121-2021 destaca la importancia de una adecuada fundamentación y congruencia en las decisiones judiciales. La falta de claridad en la acusación y la omisión de factores atenuantes en la determinación de la pena pueden comprometer la justicia del fallo.

Finalmente, destacamos la importancia de los mecanismos de revisión y control de las decisiones judiciales, puesto que, permiten corregir posibles errores y asegurar la coherencia en la aplicación de la ley. Pues como se ha podido observar, se advierte errores en la aplicación de la norma, los mismo que fueron



corregidos en su momento, por lo que, con respecto a nuestros objetivos, no consideraremos errores que ya fueron debidamente subsanados.

#### **4.2. AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1: IDENTIFICAR Y DEFINIR LOS ERRORES SUSTANTIVOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN EL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.**

En primer lugar, el error que se ha advertido es en cuanto a la identificación de imputados en el delito de lesiones graves; teniendo como antecedente que durante la investigación preliminar se apertura contra siete imputados (Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli, Juana Maquera Churacutipa, María Chino Quispe, Juliana Mamani Ticona, Juana Chino De Ticona y Judith Ayde Ticona Chino); empero la formalización de la investigación preparatoria también se ha realizado contra los siete imputados referidos, sin tener en cuenta el grado de participación de los mismos, lo cual es primordial para la imputación, ello atendiendo que no todos han sido participes en la comisión del delito de lesiones graves en contra de Jorge Ramírez Calli; todo ello conforme a las declaraciones realizados en el proceso.

- **Punto importante a considerar**

El Código Penal Peruano en su artículo 121, tipifica el delito de Lesiones Graves estableciendo que:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años (...) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.



El delito de lesiones graves se comete cuando las lesiones causadas a la víctima tienen ciertas características, como poner en peligro su vida, dejarle una deformidad permanente, o afectar gravemente la salud. El sujeto pasivo, en este caso, es la persona que sufre dichas consecuencias; el sujeto activo puede ser cualquier persona, por tratarse de un delito común, no debe cumplir una característica específica, como ocurre en los delitos especiales, donde el sujeto activo tiene una condición especial y no puede ser cualquier persona; es decir en este caso en el delito de lesiones graves, cualquier persona puede ser considerada autor del delito.

Conforme a la doctrina, el bien jurídico protegido como refiere Diez Ripolles (1997) La integridad corporal o física es el estado completo del cuerpo en su plenitud anatómica y funcional, tanto interna como externa. Este concepto se vulnera mediante la pérdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquier parte del cuerpo. La integridad corporal y la salud son bienes jurídicos protegidos en los delitos de lesiones, reconocidos ampliamente tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. La salud se incluye como una vía para proteger alteraciones que no afectan la integridad anatómico-funcional, incluyendo las de naturaleza psíquica.

En relación con el daño corporal, Donna (2003) señala que cualquier alteración en la estructura física del cuerpo, que afecte la anatomía humana, puede considerarse una lesión. Esto incluye tanto lesiones internas, como la ruptura de órganos o tejidos, como externas, como cortes, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas o cambios en la piel. El delito de lesiones implica afectar la integridad física de la víctima, sin importar si la acción en particular mejora el cuerpo. Por ejemplo, obligar a alguien a someterse a una cirugía plástica para corregir defectos físicos se considera un delito de lesiones.



Además, al daño en la salud, Bramont (1988) refiere a cualquier modificación en el funcionamiento del organismo de una persona, abarcando lesiones de los órganos internos que no se manifiestan externamente. Para considerarse como lesión, el trastorno funcional debe tener alguna duración; las sensaciones momentáneas no se consideran lesiones, pero si estas sensaciones persisten, pueden calificarse como trastornos en el estado de salud, es decir daños en la salud incluyen lesiones causadas por contacto o contagio, como infecciones blenorragias, sifilíticas, tuberculosis, etc.

Como indica Creus (1999), la imputación objetiva, en el caso concreto, la lesión haya puesto a la víctima en peligro real de muerte. Este peligro puede deberse a la lesión misma (por los órganos dañados, la hemorragia producida, etc.) o a la condición física de la víctima, que hizo peligrosa una herida que no hubiera sido letal en otra persona en diferentes condiciones. Lo relevante es el peligro efectivamente experimentado por la víctima.

Ahora, con respecto a la imputación de los sujetos activos del delito, se tiene como imputados a Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli, Juana Maquera Churacutipa, María Chino Quispe, Juliana Mamani Ticona, Juana Chino De Ticona y Judith Ayde Ticona Chino, donde estos dos últimos imputados conforme a las declaraciones realizados por los testigos, no hacen mención a la participación en el hecho delictivo (lesiones graves), mucho menos ha sido sindicado por el agraviado la participación de estos últimos imputados; y como consecuencia no debía proceder la formalización contra los imputados referidos, lo cual ha traído consecuencias de complejidad en el presente proceso.

Al respecto, se tiene el acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116, donde en su fundamento 18 refiere que:



“La Disposición en cuestión es una actuación unilateral del Ministerio Público y no puede ser impugnada ni dejada sin efecto por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una función esencialmente garantista: informa al imputado de manera específica y clara acerca de los hechos atribuidos y su calificación jurídica, esto es, el contenido de la imputación jurídico penal que se dirige en su contra”

Así mismo se tiene los principios de la imputación necesaria, ello abordado en el Recurso de Nulidad N° 2823-2015, ventanilla, donde se fijan los siguientes:

Requisitos fácticos. El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona.

Requisito lingüístico. La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación.

Requisito normativo. Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos.

A) Se fije la modalidad típica. Se describen o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.

B) Imputación individualizada. En caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica.

C) Se fije el nivel de intervención. En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe.



**D) Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.** La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable.

En el caso de autos del expediente, se verifica que los imputados le han causado lesiones graves al agraviado Jorge Ramírez Ccalli, fracturando el dedo pulgar derecho, que conforme al certificado médico legal, dicha lesión ha ameritado 10 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, lo que configura el delito de lesiones graves; lo que en este caso se protege es la integridad personal del agraviado. Por otro lado se tiene las imputaciones realizadas a los sujetos activos del delito, donde conforme a las declaraciones realizadas por el mismo agraviado y los testigos en el proceso, no hacen mención la participación en el hecho delictivo de Juana Chino de Ticona y Judit Ayde Ticona Chino, lo que conforme a la jurisprudencia carece de imputación necesaria con respecto en la comisión del delito en agravio de Jorge Ramírez Ccalli; que al final la cantidad de imputados han perjudicado la celeridad procesal, trayendo consigo la dilatación del proceso penal en el caso del expediente.

El segundo error que se ha podido advertir es en cuanto a la reparación civil, donde en el presente caso, se observa que los agraviados no se han constituido como actores civiles. Por lo tanto, el representante del Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio, ha solicitado una reparación civil de tres mil soles. Sin embargo, no ha fundamentado adecuadamente dicha pretensión ni ha adjuntado elementos de convicción relacionados con los daños ocasionados. En consecuencia, en la sentencia se ha fijado una reparación civil de mil soles, debido a la falta de acreditación de los daños.

- **Punto importante a considerar**



En la reparación civil, como indica el artículo 92 del Código Penal, esta se determina conjuntamente con la pena. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la pena y la reparación civil son cosas distintas. Bramont Arias (2004) señala el principio de la unidad procesal de la acción civil y penal en todos los casos de responsabilidad penal. Esto implica que la misma jurisdicción penal es competente tanto para la fijación de la pena (daño público) como para la estimación de la reparación civil (daño privado); además, la reparación civil tiene excepciones. Peña (1999) indica que no en todos los casos es necesario anexar una reparación civil a la pena, ya que no toda persona responsable penalmente de un delito o falta es también responsable civilmente. En resumen, la pena se impone con la finalidad de mantener la vigencia de la norma culpablemente infringida, mientras que la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción penalmente relevante.

Por otro lado, se tiene el artículo 93 del código penal, que comprende dos aspectos: la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Entonces, los elementos que deben tomarse en cuenta para fijar la reparación civil, conforme indica Gracia (1998), en primer lugar, que se pruebe la existencia de los daños y la cuantía de los mismos, segundo lugar que el daño sea indemnizable, que exista nexo causal entre aquél y el delito.

Asimismo, del contenido de la reparación civil, Castillo (2001) indica que presenta dos modalidades: a) restitución, que constituye el restablecimiento del orden de cosa tal como se encontraba hasta antes de la comisión del ilícito o volver una cosa a quien la tenía antes; b) la indemnización de daños y perjuicios, que tiene una mayor cobertura que no siempre se basa en el daño de un bien material, sino también en el daño a la persona o el daño moral. En resumen, si el titular de la restitución es siempre legítimo poseedor o propietario del bien, mientras que la titularidad de la indemnización puede



recaer en un número mayor a personas como son los perjudicados material o moralmente por el daño causado por el delito.

También se tiene el acuerdo plenario N° 06-2006/CJ-116 sobre reparación civil, donde en su fundamento octavo indica que el daño deriva de una lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, donde una conducta puede ocasionar daño patrimonial que consiste la lesión de derechos de naturaleza económica como la disminución de la esfera patrimonial y el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia dejada de percibir; mientras que los daños no patrimoniales refieren a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales en las personas naturales como jurídicas referidos a no patrimoniales. Además, dentro del contenido del daño se tiene al daño emergente que se refiere a los daños que sufre el bien en el momento de la infracción y el lucro cesante se refieren a los ingresos que se dejan de percibir; por último, se tiene el daño moral, que en la doctrina se ha destacado la existencia de este daño moral en los casos en los que el delito produce una grave afectación o preocupación en el perjudicado.

#### **4.3. AL OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR Y DEFINIR LOS ERRORES PROCESALES NOTABLES QUE SE DETECTARON DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL DE LESIONES GRAVES EN EL EXPEDIENTE N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.**

El primer error identificado en el estudio del expediente está relacionado con la disposición que declara compleja la investigación preparatoria, emitida por el Representante del Ministerio Público. Esta decisión se fundamenta únicamente en la necesidad de recabar declaraciones ampliatorias de los agraviados y revisar el contenido de un CD, lo que prolonga el plazo de la investigación con una justificación insuficiente y vaga.



- **Punto importante a considerar**

Al respecto, el inciso 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal establece que los criterios para determinar la complejidad de una investigación penal, deben estar relacionados a que abarcan una serie de situaciones como la cantidad significativa de actos de investigación requeridos, la presencia de múltiples delitos o personas involucradas, la conexión con bandas criminales u organizaciones delictivas, la realización de pericias técnicas complejas, diligencias en varios distritos judiciales, realizar gestiones de carácter procesal fuera del país entre otros.

También, en el Tribunal Constitucional, en el caso Berrocal Prudencio, como la Corte Suprema, han establecido que los criterios claros para evaluar la complejidad de un caso penal y fijar el plazo de investigación preparatoria no sólo está determinado por los hechos en sí. Estos criterios incluyen consideraciones sobre la gravedad y naturaleza del delito, la dificultad de la actividad probatoria requerida, y la diligencia tanto del fiscal como del encausado, entre otros aspectos relevantes.

Por su parte, San Martín (2015), mencionado en el Recurso de Apelación N° 02-2018-4 Lima, refiere que la declaración de complejidad en una investigación es competencia exclusiva del Ministerio Público, no obstante, esta declaración debe ser objetiva y reflejar un nivel de dificultad que justifique la necesidad de acciones sucesivas. Asimismo, debe ser autosuficiente para prevenir cualquier acto arbitrario por parte del Estado.

Dado que las disposiciones deben estar siempre debidamente fundamentadas, el Tribunal Constitucional (2019) ha afirmado que el derecho a una motivación adecuada de las disposiciones fiscales requiere que se exprese una justificación objetiva que respalde la decisión tomada. Las razones deben surgir tanto de la norma aplicable al caso



como del propio hecho en cuestión. Además, si se observa que la fundamentación sólo pretende cumplir formalmente con la exigencia constitucional, este principio también se vulnera debido a una motivación aparente.

Esta incorrecta declaración de complejidad también afecta indirectamente el plazo razonable, el cual no debe interpretarse de manera rígida para todos los casos, sino considerando las circunstancias específicas de cada uno. El Tribunal Constitucional (2007) ha establecido directrices para determinar la razonabilidad del plazo de investigación, diferenciando entre aspectos subjetivos y objetivos. El primero está relacionado con las acciones del Ministerio Público y del investigado, mientras que el segundo se refiere a la naturaleza del hecho.

“En ese extremo se debe verificar si las actuaciones del representante del Ministerio Público se realizaron de forma acuciosa, por cuanto, no bastará que se fije un plazo “legal” aparente; sino que del análisis se advierta que hubo una actuación diligente, que esta cantidad significativa de actos de investigación que se aduce en la declaratoria de complejidad sean conducentes e idóneos y no sobreabundantes; pero además se lleve cabo dentro del menor tiempo posible a fin de evitar la sujeción innecesaria de una persona a una investigación”.  
(Manrique, 2022)

Por consiguiente, el proceso penal no se basa en la intuición o subjetividades; su propósito es establecer la comisión de un delito, la responsabilidad del autor y/o participantes, y la sanción correspondiente (Ponce, 2019). Esto implica que la declaración de complejidad debe cumplir con ciertos requisitos normativos y estar respaldada por una fundamentación que refleje el carácter epistemológico de esta institución.

En conclusión, la investigación realizada revela deficiencias en la motivación de la declaración de complejidad por parte del Ministerio Público. La falta de una motivación



suficiente y la ausencia de un análisis exhaustivo de los factores relevantes plantean preocupaciones sobre el respeto al debido proceso y al plazo razonable en la investigación penal. En este contexto, nosotros creemos que es un problema que no solo se encuentra en el expediente analizado, sino que abarca un problema recurrente en la actualidad, debido a la alta carga procesal que se maneja en el Ministerio Público.

El segundo error que encontramos, es relacionado al plazo de la investigación preparatoria, pues se advierte que, la investigación fue formalizada en fecha 27 de enero de 2017, por un plazo de 120 días, declarado complejo en fecha 30 de julio de 2017, y concluyendo la investigación preparatoria el 20 de abril de 2018. En ese sentido, se observa que la investigación preparatoria excede los plazos máximos establecidos por la norma penal.

- **Punto importante a considerar**

De acuerdo al artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política establece el principio de la duración razonable del proceso, como parte del derecho al debido proceso. Este principio implica que todas las fases del proceso penal, incluida la investigación preparatoria, deben desarrollarse en un tiempo razonable para evitar la indefensión y la afectación de otros derechos fundamentales de las partes.

Por su lado, el CPP en el artículo 342°, otorga un plazo de 120 días para la investigación preparatoria, prorrogable por 60 días más, mientras que para investigaciones complejas otorga un plazo de 8 meses y cuando se trate de organizaciones criminales, el plazo es de 36 meses.

Entonces el plazo razonable, es un principio fundamental que garantiza el derecho al debido proceso, protegiendo tanto los derechos de las personas investigadas como la eficiencia y justicia del sistema penal.



Asimismo, este principio es un derecho humano reconocido por el art. 8.1 de la CADH, cuyo texto prescribe:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

En ese contexto, El Tribunal Constitucional mediante Sentencia 02748-2010-PHC, reconoce la facultad del Estado para investigar y sancionar los delitos (ius puniendi); sin embargo, refiere que esta prerrogativa no es ilimitada. Estableciendo que la investigación debe realizarse dentro del plazo que dicta la ley (plazo legal) y en un tiempo razonable (plazo razonable), como una garantía fundamental del debido proceso.

En el caso que nos ocupa, se advierte una acción abusiva por parte del Ministerio Público al exceder los plazos establecidos, situación que, de acuerdo con el Tribunal Constitucional y demás pronunciamientos, vulnera los derechos de los imputados. Es esencial recalcar que esta falta de observancia por parte de los imputados a menudo puede deberse a la falta de conocimiento de sus derechos procesales, subrayando la importancia de la asesoría legal adecuada en todo momento durante el proceso penal.

Por último, del análisis de los actos procesales se revela un deficiente ofrecimiento de pruebas por parte de los sujetos procesales, debido a que varios elementos de convicción ofrecidos en la etapa intermedia, y que posteriormente fueron admitidos para el juicio oral resultaron ser inadecuados e impertinentes. Por ejemplo, la declaración testimonial de Braulio Quispe Callo, relacionada con un documento de garantía de terrenos, no fue relevante ya que no acredita el delito de lesiones graves, ni de forma

directa ni periférica. Cabe precisar que, en el juicio oral, la inasistencia del testigo Braulio Quispe Callo, cuya testificación no era crucial, provocó la interrupción del juicio oral, dilatando innecesariamente el proceso penal.

De igual manera, los documentos ofrecidos por el acusado Bonifacio Ticona Ccalli, como por ejemplo el documento de comparendo, carece de utilidad para refutar la teoría del caso del Ministerio Público.

- **Punto importante a considerar**

En ese sentido, debemos señalar que, la prueba desempeña un rol fundamental en el proceso penal, constituyendo su núcleo esencial. A lo largo del proceso penal, la prueba pasa por múltiples etapas críticas y se le presta una atención meticulosa. (Talavera, 2009)

En la fase de investigación preliminar, según el artículo 321° numeral 1 del CPP, el objetivo principal es reunir elementos de convicción tanto a favor como en contra del acusado. Teniéndose la tarea buscar y recolectar pruebas, para lo cual se han diseñado mecanismos procesales específicos que facilitan su obtención y protección.

En la fase intermedia del proceso penal, la prueba adquiere otro papel crucial: su ofrecimiento y admisión. Después de que la evidencia ha sido recopilada durante la etapa de investigación preparatoria, las partes procesales tienen la responsabilidad estratégica de presentar los medios probatorios. Según el artículo 349 numeral 1, literal h) del CPP, el Ministerio Público debe ofrecer los medios probatorios que sustentan la acusación; mientras tanto, la defensa, conforme al artículo 350° numeral 1, literal f) del CPP, puede presentar pruebas que respalden su teoría del caso dentro del plazo para responder a la acusación (diez días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 350° numeral 1, inciso a).



Finalmente, en la fase del juicio oral, la prueba alcanza su mayor relevancia, ya que, es en esta etapa donde se lleva a cabo su presentación y valoración. Todo este proceso se desarrolla respetando estrictamente los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción. No obstante, para que esto sea posible, la prueba debe haber sido previamente ofrecida y admitida, ya que no todos los elementos probatorios llegan a juicio. En esta fase, el juez de investigación preparatoria desempeña un papel fundamental en el saneamiento procesal, asegurando las condiciones mínimas y necesarias para el juicio a través de un examen de admisibilidad de la prueba.

Para que una prueba pueda ser admitida en la etapa intermedia, esta debe cumplir con aspectos formales y materiales. El aspecto formal se refiere más que nada, a la manera en la cual debe insertarse la prueba en el proceso penal, entonces, para ser admitidas debe pasar por un control constituido tomando en cuenta lo siguiente:

**Oportunidad del Ofrecimiento:** Según el artículo 349 numeral 1, literal h) del CPP, el Ministerio Público debe ofrecer sus pruebas al emitir el requerimiento acusatorio, mientras que las demás partes pueden hacerlo al observar la acusación o responder al requerimiento, según el artículo 350, numeral 1, literal f) del CPP., siempre por escrito y luego presentadas oralmente en la audiencia.

**Identificación del Medio de Prueba:** Las pruebas deben estar claramente identificadas, especificando los nombres y domicilios de los testigos, los puntos sobre los que testificará, y describiendo las pruebas documentales, materiales y periciales.

**Indicación del Aporte Esperado:** Se debe explicar qué se espera de cada prueba para evaluar su relevancia y pertinencia.

Por otro lado, se tiene el aspecto material de la prueba, la cual está constituida por la pertinencia, conducencia y utilidad que a continuación se desarrolla:



Con respecto a la pertinencia es la capacidad del medio de prueba para influir en la decisión judicial. Además, el medio de prueba debe estar enfocado en el objeto del debate y relacionado con los hechos que sustentan la acusación y la estrategia de la defensa; en el Acuerdo Plenario N° 03-2023/CIJ-112, la Corte Suprema establece que la pertinencia de los medios de prueba se relaciona con los hechos principales que justifican el tipo penal imputado y la punibilidad. También abarca los hechos secundarios, que tienen una relación indirecta con el hecho principal, y los hechos que mejoran la calidad de la prueba para fundamentar una decisión.

Mientras que la utilidad es la capacidad del medio de prueba para confirmar o refutar las afirmaciones de hechos presentadas por las partes procesales. En otras palabras, la utilidad del medio de prueba radica en su capacidad para clarificar los hechos en disputa. Así, la Corte Suprema en la Casación N° 170-2022-Cusco señala que la utilidad de la prueba depende de su calidad para alcanzar el objetivo que el solicitante pretende.

Finalmente, se tiene la conducencia, es decir, que estén autorizados por la ley. Este no es un asunto de hecho, sino de derecho, ya que implica verificar la legalidad de la prueba ofrecida, al respecto la Corte Suprema, en el Recurso de Apelación N° 71-2022, ha señalado que la conducencia se refiere a la aptitud legal del medio de prueba propuesto, es decir, su conformidad con el ordenamiento procesal. Asimismo, el Código Procesal Penal adopta la libertad probatoria. Según el artículo 157 numeral 1 del CPP, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio permitido por la ley. En este sentido, el juez debe evaluar si el medio de prueba ofrecido es lícito y no vulnera los derechos protegidos por la ley.



En este contexto, las pruebas ofrecidas en el presente caso debieron estar dirigidas completamente a probar el delito de lesiones graves. Sin embargo, la falta de pertinencia y utilidad de las mismas cuestiona la efectividad de la acusación y el desarrollo efectivo de la audiencia de juicio oral. Es fundamental que las pruebas presentadas en un proceso penal cumplan con los requisitos formales y materiales para asegurar un juicio justo y efectivo, respetando siempre los derechos de las partes involucradas.

#### **4.4. AL OBJETIVO ESPECÍFICO 3: DETERMINAR LA JURISPRUDENCIA RELEVANTE APLICABLE AL DELITO DE LESIONES GRAVES DEL EXPEDIENTE N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.**

- **Tribunal Constitucional: Expediente N° 2333-2004-HC/TC - Callao**

Esta jurisprudencia nos ayuda a entender y ampliar conocimientos con respecto al derecho a la integridad personal (física, moral y psíquica), el mismo que se encuentra relacionado con el bien jurídico del delito de lesiones.

El inciso 1 del artículo 2° de la Constitución aborda la integridad en tres dimensiones: física, psíquica y moral. A continuación, se examina estos aspectos:

**La integridad física:** Presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y en general, la salud del cuerpo; La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física.

La indemnidad corporal está protegida por el principio de irrenunciabilidad, lo que significa que la Constitución no permite limitaciones físicas voluntarias, salvo en



casos excepcionales como necesidades médicas o humanitarias. Según el artículo 6° del Código Civil, los actos de disposición del cuerpo están prohibidos si causan una disminución permanente de la integridad física o son contrarios al orden público o las buenas costumbres. Las personas pueden disponer de partes del cuerpo que se regeneren, como el cabello o la sangre, siempre que no comprometan su salud o vida. La donación de órganos y tejidos está permitida si no perjudica gravemente la salud del donante, quien debe dar un consentimiento expreso, por escrito y basado en información adecuada sobre el procedimiento y sus riesgos.

**La integridad moral:** Esto defiende los fundamentos del obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social. Dichos fundamentos manifiestan el conjunto de obligaciones elementales y primarias que el ser humano se fija por mandato de su propia conciencia, y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su entorno. En efecto, la integridad moral se liga inescindiblemente al atributo de desarrollar la personalidad y el proyecto de vida en comunidad conforme a la convicción personal (religión, política, cultura, etc.).

Es importante destacar que la integridad moral se basa en la autonomía individual y no en una entidad externa o superior, y se defiende su inviolabilidad. Sin embargo, es evidente que estos principios no deben entrar en conflicto con el orden público. En este sentido, el apartado h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe cualquier forma de violencia moral contra una persona.

**La integridad psíquica:** El derecho a la integridad psíquica se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como



su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo interior y exterior del ser humano.

En ese sentido, se considera como un atentado contra este derecho la utilización de procedimientos médicos como el llamado “suero de la verdad”, que supone la aplicación de soluciones líquidas para explorar, sin expresión de voluntad, el campo del subconsciente. Asimismo, se encuentran proscritos los denominados “lavados de cerebro” o las hipnosis realizadas por vía compulsiva o no avaladas por el libre albedrío.

En la práctica judicial se observan frecuentemente situaciones donde se afecta emocionalmente a individuos, tanto en el entorno educativo debido a medidas disciplinarias como la prohibición de entrada o salida del recinto escolar, como en el ámbito familiar, por ejemplo, cuando se manipula el cumplimiento del régimen de visitas o se retrasan sin justificación los pagos de alimentos. En este contexto, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe cualquier forma de violencia emocional contra una persona.

En el caso del expediente objeto de estudio, se deduce que el principal bien jurídico protegido ha sido la integridad física, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 121 del Código Penal. Aunque la jurisprudencia pertinente no se menciona expresamente en el proceso ni en la sentencia, se infiere que se ha aplicado debido a la protección y defensa de la integridad física del agraviado. Esto se evidencia en las decisiones y argumentos presentados, los cuales se alinean con el criterio jurisprudencial desarrollado.

En ese sentido, aunque no se haya citado explícitamente la jurisprudencia relacionada, el estudio y las decisiones del caso demuestran una aplicación efectiva de



los principios que protegen la integridad física, reafirmando su importancia como bien jurídico en el marco del derecho penal.

- **Corte Suprema: Recurso de Nulidad N° 1737-2016-Lima Sur**

Conforme se tiene este recurso de nulidad, es importante destacar el fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través del recurso de nulidad N° 1737-2016-Lima Sur, de fecha 22 de agosto de 2016. Este fallo no solo analiza las circunstancias del caso, sino que también establece criterios claros para determinar si las lesiones sufridas por el agraviado son resultado de una pelea o de una agresión.

El incidente ocurrió en el distrito de Villa María del Triunfo, donde Raúl David Fernández Ccoyllo fue atacado por Isaías Quispe Rojas, quien lo apuñaló en varias partes del cuerpo y le robó 30 soles antes de huir. En las etapas preliminar y sumarial, Quispe Rojas afirmó que fue el agraviado quien intentó robarle, pero las pruebas médico-legales, que muestran que Fernández Ccoyllo sufrió seis cortes en la espalda, sugieren que fue una agresión sin defensa por parte del agraviado. Quispe Rojas también argumenta que fue una pelea debido al supuesto estado ebrio de Fernández Ccoyllo, una versión respaldada por su esposa y un amigo.

El fiscal superior, en su recurso, argumenta que la sentencia debe ser anulada debido a una evaluación deficiente de la prueba. Señala que las declaraciones del agraviado indican que el acusado lo abordó y lo despojó de sus pertenencias tras inferirle cortes en diversas partes del cuerpo, y esta versión está respaldada por la pericia médico-legal.

El fundamento cuarto del recurso de nulidad establece que las características de las lesiones sugieren que no fue una pelea, sino una agresión, respaldada por la pericia médica. Además, señala que la versión del agraviado es coherente y detallada, sin datos



de inverosimilitud subjetiva. Por lo tanto, el recurso fue estimado y se declaró nula la sentencia que absolvía al acusado, ordenando la realización de un nuevo juicio oral por otro colegiado.

En ese sentido, podemos observar que la decisión tomada se basa en los medios probatorios admitidos, los cuales son de gran importancia, llegando a determinar si una lesión fue causada por una agresión o una pelea.

En este caso particular, se ha identificado que la agresión tuvo su origen en una pelea. Sin embargo, se puede advertir que las partes acusadas agredieron al agraviado, sin que existiera una pelea o un conato de bronca, ya que solo el agraviado resultó con lesiones graves. Esto sugiere que no hubo una confrontación mutua, sino una agresión unilateral por parte de los acusados.

La evidencia médica y las declaraciones presentadas refuerzan esta conclusión, ya que las lesiones del agraviado son consistentes con un ataque dirigido y no con una pelea recíproca. La ausencia de lesiones en los acusados respalda aún más la hipótesis de que no hubo una pelea, sino una agresión.

En este contexto, el presente caso define de manera clara y precisa la existencia de una agresión, tal como se establece en la jurisprudencia previamente mencionada. Esta interpretación se ajusta a los principios legales y doctrinales que diferencian una simple confrontación o pelea de una verdadera agresión, enfatizando así la relevancia de salvaguardar la integridad física y moral de la persona afectada. Además, esta interpretación refuerza el compromiso del sistema legal en la protección de los derechos individuales y en la aplicación de normas que priorizan la seguridad y dignidad de los individuos frente a actos de violencia.



#### **4.5. AL OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPONER POSIBLES SOLUCIONES PARA PREVENIR O CORREGIR LOS ERRORES SUSTANTIVOS Y PROCESALES IDENTIFICADOS EN EL EXPEDIENTE N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.**

##### **4.5.1. Respetto de los errores sustantivos**

Con respecto a la imputación del delito de lesiones graves, es fundamental que se realice un estudio exhaustivo y detallado del delito desde las etapas preliminares de la investigación. Una adecuada comprensión y análisis del delito permitiría una correcta individualización de las partes involucradas, asegurando que cada investigado o imputado sea identificado de manera precisa y adecuada en el grado de participación de la comisión del hecho delictivo.

Entonces en el caso del expediente, lo primero que debe realizarse es la correcta identificación de los sujetos activos del delito, que en este caso el grado de participación de los investigados o imputados en la comisión del delito de lesiones graves; para ello se debe de tomar en cuenta las declaraciones de los testigos, la sindicación del agraviado u otro medio idóneo que acredite la participación del hecho delictivo de un imputado; entonces estos puntos expuestos no solo fortalece la fundamentación del caso, sino que también previene errores en la identificación de los investigados o imputados, para que hagan valer su derecho de defensa, garantizando así que los derechos de todas las partes sean respetados y protegidos durante el proceso penal.

Con respecto a la reparación civil, se advierte que esta ha sido fijada de manera proporcional debido a la falta de elementos de convicción que acrediten los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, puesto que, la Fiscalía Penal no



adjuntó ningún elemento de convicción en la acusación presentada. El Representante del Ministerio Público debió fundamentar los daños causados y presentar los medios probatorios correspondientes para respaldar la reparación civil. Esto es necesario para que la reparación civil sea acorde a los daños causados y permita un resarcimiento adecuado al agraviado.

Por otro lado, la parte agraviada (sujeto pasivo) pudo haberse constituido en actor civil para argumentar este extremo con mayor diligencia en el proceso penal. Al constituirse en actor civil, el agraviado tendría la oportunidad de presentar sus propios medios probatorios (boletas, gastos médicos y otros); asimismo la constitución en actor civil permite una defensa eficaz para que los daños ocasionados sean reparados conforme al daño causado, asegurando así que sus intereses sean adecuadamente resarcidos y conforme a los daños causados en el agraviado incluyendo los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que incluso esta pueda afectar a terceros legitimados, lo cual es factible la reparación civil.

#### **4.5.2. Respetto de los errores procesales**

Respetto de la vaga fundamentación y motivación aparente que se advierte de la disposición que declara compleja la investigación, la posibilidad de recurrir a la vía de la tutela de derechos, conforme así lo señala Manrique (2022) proporciona una vía expedita para proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso penal. Entonces, si se determina que la complejidad de la investigación no está justificada adecuadamente, el juez de Investigación Preparatoria como garante de los derechos de las partes del proceso Penal, deberá declarar nula dicha disposición debido al quebrantamiento de los derechos fundamentales de las partes involucradas.



Respecto al indebido plazo transcurrido en la investigación preparatoria, debió interponerse un control de plazo, el mismo que se encuentra regulado por el artículo 343 del Código Procesal Penal. Este procedimiento permite cuestionar la duración excesiva de la investigación, obligando a la autoridad judicial a revisar y, si corresponde, ajustar el tiempo destinado a la misma. Al interponer un control de plazo, se busca garantizar que la investigación se realice dentro de un periodo razonable, protegiendo los derechos del investigado y evitando dilaciones injustificadas que puedan perjudicar el debido proceso.

Para abordar el problema de la inclusión de pruebas impertinentes en un proceso penal de lesiones, las partes deben presentar pruebas que cumplan con las características de pertinencia y relevancia anteriormente mencionadas. En la etapa intermedia, el Juez de Investigación Preparatoria debe verificar rigurosamente estas pruebas. En el presente caso, el juez no debería haber admitido pruebas que resultaran impertinentes para la teoría del caso del fiscal encargado de la investigación y acusación. Esto habría evitado que dichas pruebas se presentarán en el juicio oral, asegurando así que solo se consideren evidencias pertinentes y relevantes para el caso en cuestión.

#### **4.6. DISCUSIÓN**

En la presente investigación se tuvo como uno de los objetivos específicos Identificar y describir los errores sustantivos más significativos en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03; de acuerdo con el resultado obtenido luego del estudio del expediente referido, esta tuvo como resultado que en el expediente analizado se encontraron errores sustanciales en la identificación de investigados o imputados, de manera que la formalización de la investigación preparatorio se ha realizado en contra de



siete imputados, donde de los cuales dos de los imputados no han sido partícipes en la comisión del hecho delictivo, esto tomando en cuenta la denuncia, la sindicación del agraviado y las declaraciones testimoniales; así mismo se encontró que la reparación civil no ha sido debidamente fundamentado ni se ha adjuntado los elementos de convicción para la acreditación; este resultado encontrado es lo contrario a la investigación de Ortiz Tello (2018), titulada "Caracterización del proceso sobre lesiones graves; en el expediente N° 00092-2013-95-0211-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal, Recuay, distrito judicial de Ancash, Perú. 2018", que dicha investigación analiza el desarrollo de un proceso judicial específico; donde se verificó la aplicación del derecho al debido proceso, asegurando una adecuada correspondencia entre los medios probatorios y los asuntos controvertidos establecidos. Así mismo se tiene la investigación de Corahua y Romero (2015) en su tesis "monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de la víctimas (estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)" donde los resultados de esta investigación reafirma que en delitos de lesiones graves revela una falta de motivación adecuada en la determinación de la magnitud del daño causado a las víctimas por lesiones graves, ello implica que la fijación de los montos de la reparación civil queda a discreción de los magistrados.

Asimismo de los objetivos específicos se tenía identificar y describir los errores procesales notables que se detectaron durante el desarrollo del proceso penal de lesiones graves en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03; entonces se tuvo como resultado los errores procesales como la declaración de complejidad de la investigación preparatoria emitida por el MP sólo para recabar declaraciones ampliatorias; por otro lado el plazo de investigación preparatoria ha excedido los plazos máximos establecidos y por último se ha observado una deficiente ofrecimiento de pruebas que no cumplen las



características establecidas de los sujetos procesales; este resultado encontrado es lo contrario con la investigación realizado por Ortiz Tello (2018), “Caracterización del proceso sobre lesiones graves; en el expediente N° 00092-2013-95-0211-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal, Recuay, distrito judicial de Ancash, Perú. 2018” donde en relación al proceso judicial analizado, se constató que se respetaron los plazos establecidos y se observó que las resoluciones emitidas, tanto los autos como las sentencias, se caracterizan por su claridad y comprensión. Además, se verificó la aplicación del derecho al debido proceso en este proceso judicial; así mismo se tiene la investigación efectuada por Manrique. (2022) titulado “El control judicial de la disposición que declara compleja la investigación preparatoria” donde indica que las declaraciones de complejidad pueden ser controlados por el juez de la investigación preparatoria cuando ésta vulnera el debido proceso, la debida motivación y el plazo razonable, basándose en la doctrina y jurisprudencia.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se concluye que, respecto a los errores sustantivos advertidos en el expediente objeto de estudio, la evaluación de los delitos formalizados y la reparación civil en el presente caso revela diversas deficiencias y aciertos en el proceso. En primer lugar, en el caso del delito de lesiones graves no ha cumplido una correcta imputación con respecto a los otros investigados, de manera que la formalización de investigación presentó deficiencias, especialmente en la identificación de los investigados o imputados, de manera que no han sido imputados sin tener el grado de participación en el hecho delictivo. Por último, en cuanto a la reparación civil, se observó una falta de fundamentación y elementos de convicción en la solicitud del Ministerio Público, resultando en una determinación prudencial de un monto menor en la sentencia de primera instancia, sin cumplir plenamente con los estándares jurisprudenciales que exigen una determinación específica y proporcional del daño causado.

**SEGUNDA:** Del análisis procesal del expediente, se evidencia que el Ministerio Público incurrió en varias deficiencias en la conducción de la investigación penal. Entre estas, se incluyen una declaración de complejidad insuficientemente motivada, el incumplimiento de los plazos establecidos para la investigación preparatoria y la presentación de algunos medios probatorios no pertinentes ni útiles. En consecuencia, se ha afectado el derecho al debido proceso de las partes involucradas, esta afectación compromete la equidad generando perjuicios para ambas partes, puesto que, la integridad



del proceso Penal debe ser garantizada para asegurar que se respeten los derechos fundamentales y se mantenga la confianza en el sistema legal.

**TERCERA:** La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia subraya la importancia de proteger la integridad personal en sus dimensiones física, moral y psíquica, enfatizando el principio de irrenunciabilidad y la necesidad de un consentimiento informado en cualquier disposición del cuerpo. Estas decisiones también destacan la relevancia de una evaluación exhaustiva de las pruebas para determinar la responsabilidad penal, como se evidencia en el caso específico analizado, donde se demostró que las lesiones fueron resultado de una agresión. Este marco jurídico refuerza la protección integral de los derechos humanos y la necesidad de salvaguardar la dignidad y autonomía de las personas en el sistema legal.

**CUARTA:** Por último, se concluye en relación con las posibles soluciones identificadas, se han establecido las siguientes medidas: en cuanto a la imputación del delito de hurto simple (como subsecuente al delito de lesiones graves), es fundamental realizar una investigación exhaustiva desde las etapas preliminares para identificar adecuadamente a las partes involucradas. Respecto a la reparación civil, es crucial que la Fiscalía presente pruebas sólidas que respalden la reclamación, y que la parte agraviada se constituya como actor civil para asegurar una compensación justa por los daños sufridos. Además, la protección del debido proceso en el procedimiento penal se garantiza mediante el uso adecuado de la tutela de derechos y el control de plazos y por último es esencial que las pruebas presentadas sean pertinentes y relevantes, aspectos que el Juez de



Investigación Preparatoria debe verificar cuidadosamente para asegurar la consideración únicamente de evidencias efectivas en el proceso judicial.



## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda al Ministerio Público que, para mejorar con precisión en la evaluación de delitos formalizados y en la reparación civil, realice una investigación exhaustiva y minuciosa desde las etapas preliminares. Es crucial que la Fiscalía asegure una correcta identificación de los agraviados y acredite adecuadamente la preexistencia del bien sustraído en casos de hurto simple, evitando así incongruencias. Asimismo, al fundamentar la reparación civil, el Ministerio Público debe presentar pruebas sólidas y detalladas que permitan una determinación específica y proporcional del daño causado, conforme a lo establecido por la jurisprudencia. Estas medidas son esenciales para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y justas, respetando los derechos de todas las partes involucradas.

**SEGUNDA:** Para garantizar un proceso judicial justo, equitativo, y proteger la legitimidad del sistema judicial, se recomienda que las instituciones como el Ministerio Público deben fundamentar de forma adecuada las disposiciones que declaran compleja una investigación o una justificación clara y detallada al momento de emitir sus disposiciones fiscales; así mismo se debe realizar el cumplimiento estricto de los plazos legales según la complejidad del caso investigado; por último las pruebas presentadas deben ser pertinentes y útiles para la resolución del caso, es decir el Ministerio Público debe mejorar sus criterios de selección y de respetar el debido proceso, presentación de medios probatorios para asegurar que contribuyan eficazmente a la investigación y al esclarecimiento de los



hechos. De igual forma se recomienda a los abogados hacer un control minucioso a los casos que llevan, para evitar abusos por parte de los persecutores del delito que en este caso es el Ministerio Público.

**TERCERA:** Se recomienda continuar fortaleciendo el conocimiento sobre el delito de lesiones graves a través de capacitaciones y prácticas en el sistema legal y las instituciones judiciales. Es fundamental que estos esfuerzos se enfoquen en garantizar la protección integral de los derechos humanos y la dignidad de las personas involucradas. Implementar estas recomendaciones no solo fortalecerá el marco jurídico existente, sino que también asegurará una mayor efectividad en la protección de los derechos humanos dentro del sistema legal. Capacitaciones regulares y actualizaciones sobre las últimas interpretaciones jurisprudenciales ayudarán a los operadores del derecho a aplicar las normativas con mayor precisión y sensibilidad hacia las víctimas de delitos graves.

**CUARTA:** Se recomienda la implementación de programas de formación continua para abogados en ejercicio, con énfasis en temas de derecho, del debido proceso, técnicas de litigación, y estrategias de defensa efectiva. Además, la promoción de foros y seminarios que permitan la discusión y actualización sobre las buenas prácticas en la defensa penal contribuirá a elevar el nivel profesional y asegurar un proceso más equitativo y eficiente. En ese sentido, también se recomienda a los abogados litigantes cumplir rigurosamente con sus obligaciones y deberes en los procesos penales, realizando un seguimiento y control exhaustivo de las actuaciones del Ministerio Público. Por lo que, es fundamental mejorar la educación en las universidades y centros de capacitación jurídica para fomentar una



mayor conciencia sobre la labor y responsabilidades que un abogado debe desempeñar en un proceso penal.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, J L. (2014). *El Método de la Investigación*. Daena: International Journal of Good Conscience. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf).
- Aguilar Hinojosa, M.J. (2022). *El delito de lesiones graves como consecuencia de tratamiento facial en un spa de Puno 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos] Repositorio ALCIRA. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/428>.
- Almanza Altamirano, F. (2022). *Manual de teoría del delito*. San Bernardo libros jurídicos E.I.R.L.
- Álvarez Mariano, E. (2024). *Valoración de la prueba pericial y la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves (Huaura, 2022)*. [Tesis de Pregrado, Universidad José Faustino Sánchez Carrión] Repositorio UNJFC. <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/9859/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Aranzamendi, L. & Humpiri, J. (2021). *Rutas para hacer la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Bardin, L. (1996) *Análisis de contenido*, 2da edición, Madrid. Akal.
- Blanco Lozano, C. (2011). *Introducción a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto*. En: Polaino Navarrete, M. Lecciones de Derecho Penal. Parte especial. (Tomo II). Tecnos.
- Bramont Arias, L.A. (1988) *Temas de Derecho Penal*. Tomo II. San Marcos.
- Bramont Arias, L.A. & García Cantezano M. (2000) *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Cuarta edición. San Marcos.
- Bramont Arias, L. A. (2004). *Derecho Penal peruano (Visión histórica)*. Parte general. Ediciones Jurídicas Unifé.
- Calderón Cerezo, A. & Choclan Montalvo, J.A (2011). *Derecho Penal*. Tomo II. Parte Especial. Bosch.



- Caro Coria, D.C. & Reyna Alfaro, L.M. (2023). *Derecho penal: Parte general*. Primera edición. Lima: Escuela de derecho LP SAC.
- Castillo Alva, J.L. (2001). *Las consecuencias jurídico económicas del delito*. Idemsa.
- Chong de la Cruz I. (s/f). *Métodos y técnicas de investigación documental*. Unam.mx.  
Recuperado el 17 de diciembre de 2023, de:  
[http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/4716/12\\_IDB\\_2007\\_I\\_Chong.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/4716/12_IDB_2007_I_Chong.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Corahua A. & Romero L. (2015) *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco], repositorio digital de tesis:  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/360/Anali\\_Liliana\\_Tesis\\_bachiller\\_2016](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/360/Anali_Liliana_Tesis_bachiller_2016).
- Creus, U. (1999). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I. 6° Edición. Astrea.
- Diez Repolles, J.L. (1997). *Comentarios al Código Penal parte especial*. Tomo I.
- Donna, E. (2003). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I. Rubinzal Culzoni.
- Fernández Sessarego, C. (2014). *Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual*. THEMIS - Revista de Derecho.
- Fernández de Mingo, J. (2018). *Delito de lesiones*. [Trabajo realizado para acceder a Máster en Abogacía en la Universidad de Alcalá España. Biblioteca Digital:  
<http://hdl.handle.net/10017/39175>
- Gálvez Villegas, T. & Rojas León, R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Introducción a la Parte General. Jurista Editores E.I.R.L.
- García Gracia-Cervigón, J. (2006). *Delito de lesiones. Tipos agravados y cualificados*. Editorial Universitaria Areces.
- García Maestre, J. (2019). *El bien jurídico protegido en los delitos de lesiones*. [Grado en Derecho, Universidad de la Laguna. Curso 2018/2019] España.  
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/15386/El%20bien%20juridico%20protegido%20en%20los%20delitos%20de%20lesiones.pdf?sequence=1>.



- Gonzalo Vílchez, D. (2022). *Potestad del Juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho - 2021)*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] Repositorio Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6754>.
- Gracia Martin, L. (1998): *Penas privativas de derechos: Lecciones de consecuencias jurídicas del delito*. Tirant lo Blanch.
- Gómez Bastar S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Red Tercer Milenio.  
[https://dspace.itsjapon.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/735/1/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](https://dspace.itsjapon.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/735/1/Metodologia_de_la_investigacion.pdf).
- Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales. (2016) *Resolución de la Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN*.
- Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional. (2016) *Resolución de la Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN*.
- Gutiérrez Navarro, M.G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, en el expediente N° 00258-2013-0-1508-JM-PE-01, del distrito judicial de Junín- Lima, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote] Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/10891>.
- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. McGraw – Hill Interamericana Editores.  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>.
- Herrera Moreno, M. (2010). *Lecciones, violencia y tráfico de órganos*. En Polaino Navarrete. *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. Tecnos.
- Iglesias, J. y Rodríguez, M. (2020). *Lesiones gravísimas causadas por la actuación ilegítima y el terrorismo de Estado en Uruguay. Informe de diez años de valoración médico-legal y psiquiátrica a las víctimas*. Universidad de Montevideo Uruguay.



- Machaca Huanca, O. (2024). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves, Expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, distrito judicial de Puno - Huancané. 2024.* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote] Repositorio Institucional ULADECH.  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/37534/CALIDAD\\_LESIONES\\_GRAVES\\_MACHACA\\_HUANCA\\_OSWALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/37534/CALIDAD_LESIONES_GRAVES_MACHACA_HUANCA_OSWALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Mamani, P. (2021). *La persecución penal en el delito de lesiones (daño psíquico) en el Perú: Estudio realizado en el distrito fiscal de Lima Este durante los años 2016-2018.* [Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho en ciencias penales en la universidad San Martín de Porres]. Repositorio:  
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8538>
- Manrique Farfán, A. K. (2022). *El control judicial de la disposición que declara compleja la investigación preparatoria.* [Tesis de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
[https://myaidrive.com/gGoFsP8V2dB4ArSF/MANRIQUE\\_FARFAN\\_ANA\\_K\\_ARINA1.pdf](https://myaidrive.com/gGoFsP8V2dB4ArSF/MANRIQUE_FARFAN_ANA_K_ARINA1.pdf)
- Meini, I. (2015). *Lecciones de derecho penal. Parte general. Teoría jurídica del delito.* Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170741/Lecciones%20de%20derecho%20penal%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2JqkpaIqShny5kd7thiPcHr3moUwWg6OIW89Ph1zoQigKM26tL-wVRQPc>.
- Muñoz Conde, F. & García Arán, M. (2002) *Derecho penal: Parte general*, Tirant lo blanch, Valencia.
- Ñaupas Paitán H., Valdivia Dueñas M., Palacios Vilela J, & Romero Delgado H. *Metodología de la investigación, cuantitativa cualitativa y redacción de la tesis.* Bogotá: Ediciones de la U. <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>.



- Olvera García, J. (2015) *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*, 1ª ed. - Toluca, Edo. de México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Ortiz Tello, L.N. (2018). Caracterización del proceso sobre lesiones graves; en el expediente N° 00092- 2013-95-0211-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal, Recuay, distrito judicial de Ancash, Perú. 2018. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote] Repositorio Institucional. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21961>.
- Paucar Pauca, J. (2020). *Las tendencias doctrinales sobre lesiones graves en América Latina en el periodo 2015 a 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36951/DOCTRINA\\_DELITO\\_PAUCAR\\_PAUCCA\\_JUAN\\_DE\\_DIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36951/DOCTRINA_DELITO_PAUCAR_PAUCCA_JUAN_DE_DIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pahuara, F. (2019). *La reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga, durante el año 2017* [Tesis para optar el título académico de maestro en derecho de mención en ciencias penales en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio institucional: <https://repositorio.unsch.edu.pe/>
- Peña Cabrera Freyre A.R. (2019). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peñaranda Ramos, E. (2003) *Compendio de Derecho Penal (Parte Especial)* Vol I. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Prado Saldarriaga V. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial: Los delitos*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pineda Ancco, J.S. (2017). *El proyecto de tesis en derecho. La forma más fácil de hacerlo*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Ponce, M. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.



- Quispe de la Sota, E. (2020). *Penal y reparación civil en el delito de lesiones y que afectan el derecho constitucional a la integridad psicosomática en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, período 2009-2015*. [Tesis de postgrado, Universidad José Carlos Mariátegui] Repositorio Universidad José Carlos Mariátegui Moquegua - Perú.  
<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/897>.
- Ramos Flores J. (2022). *¿Puedo realizar una investigación cualitativa en derecho? LP Pasión por el Derecho*. [https://lpderecho.pe/puedo-realizar-una-investigacion-cualitativa-en-derecho/#\\_ftn16](https://lpderecho.pe/puedo-realizar-una-investigacion-cualitativa-en-derecho/#_ftn16).
- Real Academia Española (s.f.). *Diccionario de la lengua española (2001)*. Recuperado el 09 de abril de 2024. <https://www.rae.es/drae2001/lesi%C3%B3n>.
- Relat, M. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Centro de Investigación Biométrica, 221-227.  
[https://www.researchgate.net/publication/341343398\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Investigacion\\_basica](https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica).
- Rojas Vargas, F. (2000). *Delitos contra el patrimonio*. Grijley.
- Roxin, Claus (1997) *Derecho penal. Parte general: Fundamentos de la teoría del delito* (trad. Diego Luzón Peña). Tomo I. Segunda edición. Madrid: Civitas.
- Roxin, Claus (2009). *Derecho penal. Parte general*. Tomo I (Fundamentos. La estructura de la teoría del delito), trad. de Diego Manuel Luzón Peña et al., Civitas, Madrid.
- Roy Freyre, L.E. (1986). *Derecho Penal. Parte Especial*. 2º edición. Eddili.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Especial. (2018). Apelación N° 02-2018-4 Lima. Juez Supremo José Antonio Neira Flores.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/34607f8049169e79901dd60375cdf40c/17.+Exp.+N.%C2%B0+02-2018-4+%2816-102018%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=34607f8049169e79901dd60375cdf40c>.



- Serrano Taype, N.N. (2019). *Aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica*, 2016. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas] Repositorio Institucional. [https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/530/1/Tesis\\_Aplicaci%C3%B3n\\_Pena\\_Lesiones%20Graves.pdf](https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/530/1/Tesis_Aplicaci%C3%B3n_Pena_Lesiones%20Graves.pdf).
- Silva Sánchez, J. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*, J.M. Bosch Editor, Barcelona.
- Talavera Elguera P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Academia de la Magistratura.
- Tapia Santana, R. (2022). *Principio de proporcionalidad y determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar, Juzgados Penales de Huancayo 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes] Repositorio Institucional UPLA. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5380/T037\\_43651848\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5380/T037_43651848_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Tribunal Constitucional (2004). Exp. N° 2915-2004-PHC/TC Lima.
- Tribunal Constitucional (2005). Exp. N° 7624-2005-PHC/TC Lima.
- Tribunal Constitucional. (2007). EXP. N. ° 5228-2006-PHC/TC. Lima.
- Tribunal Constitucional. (2019). EXP. N. 01479-2018-PA/TC. Lima.
- Tentalean Odar, R.M. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Derecho y Cambio Social.
- Torres Puraca, B. (2022). *Efectos en el tiempo de la declaratoria de Inconstitucionalidad del artículo 46 de la Ley 27785*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano Puno].
- Velásquez Córdova, D. (2020) *El principio de Oportunidad en Delitos de Lesiones Graves en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020*” [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional Cesar Vallejo.



[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83752/Velasquez\\_CD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83752/Velasquez_CD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Yim, Robert K. (2018). *Investigación sobre estudio de casos*. Diseño y métodos.  
Londres: SAGE Publicacione.

## ANEXOS

### ANEXO 1. Matriz de consistencia.

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
<p>Cuestiones sustantivas y procesales en el delito de lesiones graves: estudio de caso del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03</p>	<p><b>Pregunta General:</b></p> <p>¿Cuáles son los aspectos sustanciales y procesales en el proceso penal relacionado con el delito de lesiones graves tomando como caso de estudio el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?</p> <p><b>Preguntas Específicas:</b></p> <p>¿Cuáles fueron los errores sustantivos más significativos en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?</p> <p>¿Qué errores procesales notables se detectaron durante el desarrollo del proceso penal de lesiones graves en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?</p> <p>¿Cuál es la jurisprudencia relevante aplicable en el caso de lesiones graves del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?</p> <p>¿Cuáles son las posibles soluciones para prevenir o corregir los errores sustantivos y procesales identificados en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>establecer los aspectos sustanciales y procesales en el proceso penal relacionado con el delito de lesiones graves, tomando como caso de estudio el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Identificar y definir los errores sustantivos más significativos en el estudio del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.</p> <p>Identificar y definir los errores procesales notables que se detectaron durante el desarrollo del proceso penal de lesiones graves en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.</p> <p>Determinar la jurisprudencia relevante aplicable al delito de lesiones graves del expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.</p> <p>Proponer posibles soluciones para prevenir o corregir los errores sustantivos y procesales identificados en el expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03.</p>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Básico</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental</p> <p>Descriptivo</p>	<p><b>Método:</b></p> <p>- Estudio de caso</p> <p>-Dogmático jurídico</p> <p><b>Técnica:</b></p> <p>Observación documental.</p> <p>Análisis documental.</p> <p>Análisis de contenido</p> <p><b>Herramientas:</b></p> <p>Ficha de Observación</p> <p>Ficha bibliográfica.</p> <p>Ficha textual.</p> <p>Ficha de anotación paráfrasis.</p> <p>Ficha de análisis de contenido.</p>



## ANEXO 2. Fichas Bibliográficas.

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	
TÍTULO	Compendio de Derecho Penal (Parte Especial)
AUTOR	E. Peñaranda Ramos
EDITORIAL	Centro de Estudios Ramos Areces
AÑO DE PUBLICACIÓN	2003
EDICIÓN	Cuarta
CIUDAD	Lima

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	
TÍTULO	Manual de Derecho Penal. Parte Especial
AUTOR	Tomas Gálvez Villegas y Ricardo Rojas León
EDITORIAL	Jurista Editores E.I.R.L.
AÑO DE PUBLICACIÓN	2017
EDICIÓN	Primera
CIUDAD	Lima



<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	
TÍTULO	Manual de Derecho Penal. Parte Especial
AUTOR	Alonso Raul Peña Cabrera Freyre
EDITORIAL	Ediciones Legales E.I.R.L.
AÑO DE PUBLICACIÓN	2019
EDICIÓN	Quinta
CIUDAD	Lima

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	
TÍTULO	Compendio de Derecho Penal (Parte Especial)
AUTOR	E. Peñaranda Ramos
EDITORIAL	Centro de Estudios Ramos Areces
AÑO DE PUBLICACIÓN	2003
EDICIÓN	Cuarta
CIUDAD	Lima



<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	
TÍTULO	Derecho Penal. Parte Especial: Los delitos
AUTOR	V. Prado Saldarriaga
EDITORIAL	Fondo Editorial Pontificia Universidad la Catolica
AÑO DE PUBLICACIÓN	2017
EDICIÓN	Primera
CIUDAD	Lima

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	
TÍTULO	El Código Penal explicado en su doctrina y jurisprudencia.
AUTOR	Jose Urquizo Olaechea
EDITORIAL	Gaceta Jurídica
AÑO DE PUBLICACIÓN	2024
EDICIÓN	Primera
CIUDAD	Lima



### ANEXO 3. Ficha de observación.

FICHA DE OBSERVACIÓN	
N° EXPEDIENTE	Expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03
PIEZA PROCESAL	<b>DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>
<p>Mediante disposición N° 005-2017-MP-DJP-PFPP-EC-I, de fecha 27 de enero del 2017, tomando en cuenta la existencia de indicios reveladores del delito se dispone:</p> <p>No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de Albino Ticona Ccalli, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto, en su forma de hurto simple, previsto y sancionado por el artículo 185 del código penal, en agravio de Hilda Chino De Ramírez, Jorge Ramírez Ccalli Y Janet Irene Ramírez Chino.</p> <p>No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de Juana Chino De Ticona Y Judith Aydee Ticona Chino por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal, en agravio de JORGE RAMÍREZ CCALLI.</p> <p>La formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra de Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli, Juana Maquera Churacutipa, María Chino Quispe Y Juliana Mamani Ticona, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del Código Penal, en agravio de Jorge Ramírez Ccalli, por un plazo de 120 días naturales.</p>	



<b>FICHA DE OBSERVACIÓN</b>	
<b>N° EXPEDIENTE</b>	Expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03
<b>PIEZA PROCESAL</b>	<b>DISPOSICIÓN DE DECLARA COMPLEJA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>
<p>Con la disposición N° 10-2018-MP-PFPPC, de fecha <b>20 de abril del 2018</b>, se da por concluida la investigación preparatoria en contra de ALBINO TICONA CCALLI, en agravio de HILDA CHINO DE RAMÍREZ, JORGE RAMÍREZ CCALLI Y JANET IRENE RAMÍREZ CHINO y complementariamente a WILBER RAMÍREZ CHINO, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto simple, previsto y sancionado en el artículo 185 del código penal; y en contra de BONIFACIO TICONA CCALLI, ALBINO TICONA CCALLI, JUANA MAQUERA CHURACUTIPA, MARÍA CHINO QUISPE, JULIANA MAMANI TICONA, JUANA CHINO DE TICONA Y JUDITH AYDEE TICONA CHINO, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal, en agravio de JORGE RAMÍREZ CCALLI.</p> <p>Fundamentos:</p> <p>Tomar declaraciones ampliatorias de los agraviados y la visualización de (01) un CD presentado por los agraviados.</p>	



<b>FICHA DE OBSERVACIÓN</b>	
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>Expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03</b>
<b>PIEZA PROCESAL</b>	<b>CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>
<p>Con la disposición N° 10-2018-MP-PFPPC, de fecha 20 de abril del 2018, se da por concluida la investigación preparatoria en contra de ALBINO TICONA CCALLI, en agravio de HILDA CHINO DE RAMÍREZ, JORGE RAMÍREZ CCALLI Y JANET IRENE RAMÍREZ CHINO y complementariamente a WILBER RAMÍREZ CHINO, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto simple, previsto y sancionado en el artículo 185 del código penal; y en contra de BONIFACIO TICONA CCALLI, ALBINO TICONA CCALLI, JUANA MAQUERA CHURACUTIPA, MARÍA CHINO QUISPE, JULIANA MAMANI TICONA, JUANA CHINO DE TICONA Y JUDITH AYDEE TICONA CHINO, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal, en agravio de JORGE RAMÍREZ CCALLI.</p>	



<b>FICHA DE OBSERVACIÓN</b>	
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>N° Expediente N° 023-2017-0-2101-JR-PE-03</b>
<b>PIEZA PROCESAL</b>	<b>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN</b>
<p>Con fecha 14 de diciembre del 2018, se presenta el requerimiento mixto, se formula el requerimiento de sobreseimiento en contra de ALBINO TICONA CCALLI, en agravio de HILDA CHINO DE RAMÍREZ, JORGE RAMÍREZ CCALLI Y JANET IRENE RAMÍREZ CHINO y complementariamente a WILBER RAMÍREZ CHINO, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto simple, previsto y sancionado en el artículo 185 del código penal, de manera que el fiscal advierte que existe una incongruencia, por cuanto a la boleta de venta N° 002-000009 es de fecha 17 de abril del 2016, sin embargo haciendo la consulta de SUNAT al contribuyente quien emitió la boleta de venta, tiene como fecha de inicio de actividades desde el 11 de julio de 2016, por lo que existe una incongruencia en la boleta de venta presentado por los agraviados, y no acredita de manera fehaciente la preexistencia del presunto bien materia de Hurto y tampoco en la denuncia no se ha precisado estos detalles, mucho menos en la declaraciones efectuadas de los agraviados.</p> <p>Respecto al delito de lesiones graves, atribuido a JUANA CHINO DE TICONA, JUDITH AYDEE TICONA CHINO, MARIA CHINO QUISPE Y JULIANA MAMANI TICONA, se formula el requerimiento de sobreseimiento, tomando en cuenta la no participación en la agresión, de manera que no se especifica de cómo ha sido golpeado el agraviado JORGE RAMÍREZ CCALLI por las personas ya mencionadas; además conforme se tiene las declaraciones obtenidas de HILDA CHINO DE RAMÍREZ y otros, pues sus declaraciones son muy genéricas, por lo que no se puede atribuir hechos en su contra.</p> <p>Que, conforme a lo establecido en el artículo 349 del código procesal penal, se formula el requerimiento de acusación en contra de Bonifacio Ticona Ccalli, Albino Ticona Ccalli Y Juana Maquera Churacutipa, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado por el numeral 3 del artículo 121 del código penal, en agravio de JORGE RAMÍREZ CCALLI; por lo que la fiscalía solicita se le imponga a los acusados Bonifacio Ticona Ccalli Y Albino Ticona Ccalli, una pena privativa de libertad de 6 años de carácter efectiva y para Juana Maquera Churacutipa una pena privativa de libertad de 5 años y cuatro meses de carácter efectiva; con respecto a la reparación civil la suma de TRES MIL SOLES (S/. 3000) en forma solidaria. todo en agravio de JORGE RAMÍREZ CCALLI.</p>	



#### ANEXO 4. Ficha textual.

FICHA TEXTUAL
<p>CITA TEXTUAL</p> <p>"(...)La acción comisiva u omisiva, tipificada en la ley penal que lesiona o menoscaba la salud individual (física y mental) de las personas, antijurídica y culpablemente".</p>
<p>FUENTE: Libro</p> <p>AUTOR: Tomas Galvez Villegas y Ricardo Rojas Leon</p> <p>TÍTULO: Manual de Derecho Penal. Parte Especial.</p>



## FICHA TEXTUAL

Lesión es cualquier alteración física o psíquica, que perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en lo orgánico (anatómico) o funcional.

Se define lesión corporal como la alteración corporal funcional y/o estructural en cualquier parte del cuerpo humano, a consecuencia de agentes lesionantes (agresión) externos o internos en un determinado tiempo y espacio.

El medio o acción que produce la lesión corporal es representado por una de las formas de energía: mecánica, física, química, fisicoquímica, bioquímica, biodinámica y mixta.

El constructo daño psíquico es un concepto tratado de manera limitada en nuestro medio. Su estudio se orienta hacia la medición objetiva de los efectos a mediano y largo plazo de la violencia en la salud mental de las personas, intentando establecer un enlace directo entre la exposición a la violencia y los efectos psicosociales en la población de las víctimas en las diversas instancias de la administración de justicia.

Para el logro de este propósito es necesario contar con instrumentos que coadyuven a la valoración del daño psíquico de una persona que ha sufrido uno o varios acontecimientos violentos producidos por violaciones de sus derechos humanos y que puede expresarse en violencia sexual, violencia física y/o psicológica.

Sí el daño es el detrimento, pérdida o menoscabos de un bien de la persona, sea material o personal, daño corporal es el detrimento o menoscabo de cualquiera de los dos bienes que integran su patrimonio biológico, somático, corpóreo o psicofísico, es decir la vida y la salud, daño corporal es pues, la pérdida o menoscabo que afecta a la integridad psicofísica de la persona.

Son manifestaciones del daño corporal:

**Anatómicas:** las que afectan cualquier tejido, órgano, aparato o sistema de la economía corporal con independencia de su función.

**Funcionales:** afectan la función de cualquier tejido, órgano, aparato o sistema.

**Estéticas:** afectan la belleza, armonía y o estimación de la persona.

**Morales:** son manifestaciones colaterales de la propia lesión o daño corporal, generalmente evidentes en la esfera psíquica.

**Extracorpóreas:** cuando la lesión corporal trasciende el propio cuerpo, derivando daños o perjuicios físicos o morales sobre personas o cosas.

FUENTE: Guía

AUTOR: Ministerio Público

TÍTULO: Guía Médico Legal para la Evaluación Integral de Lesiones Corporales.



## ANEXO 5. Ficha textual y anotación de paráfrasis.

<b>FICHA TEXTUAL Y FICHA DE ANOTACIÓN DE PARÁFRASIS</b>
<p><b>CITA TEXTUAL</b></p> <p>"Desde esta óptica jurídica y como consecuencia de los principios de legalidad y protección exclusiva de bienes jurídicos-principios que hacen realidad el ideal del Estado de derecho, el delito resulta ser toda aquella conducta que para el legislador es merecedora de sanción y que, en tal virtud, se encuentra descrita como tal por la ley penal."</p>
<p><b>PARÁFRASIS</b></p> <p>Desde la perspectiva jurídica, y en consonancia con los principios de legalidad y la protección exclusiva de bienes jurídicos, que son pilares del Estado de derecho, se considera delito a cualquier conducta que el legislador juzgue y sea digna de sanción y que esté debidamente descrita en la ley penal.</p>
<p><b>FUENTE:</b> Libro</p> <p><b>AUTOR:</b> Caro Coria Dino Carlos &amp; Reyna Alfaro Luis Miguel</p> <p><b>TÍTULO:</b> Derecho Penal: parte general</p>



## FICHA TEXTUAL Y FICHA DE ANOTACIÓN DE PARÁFRASIS

### CITA TEXTUAL

"Sujeto activo puede serlo cualquiera (salvo el propietario de la cosa sustraída), ya que el Código tan solo se refiere a el que. Se trata, por tanto, de un delito común. Sujeto pasivo del delito de hurto lo será el titular de la cosa mueble sustraída, y ella con independencia de que en el momento del apoderamiento la cosa pudiese hallarse en poder de un tercero"

### PARÁFRASIS

Cualquier persona puede ser el sujeto activo de un delito de hurto, excepto el propietario del objeto sustraído, ya que el Código se refiere simplemente a "el que". Por lo tanto, es considerado un delito común. El sujeto pasivo del delito de hurto será el titular del objeto mueble sustraído, independientemente de que, en el momento del apoderamiento, el objeto estuviera en posesión de un tercero.

FUENTE: Libro

AUTOR: Blanco Lozano, Carlos

TÍTULO: Introducción a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.  
Hurto.



## FICHA TEXTUAL Y FICHA DE ANOTACIÓN DE PARÁFRASIS

### CITA TEXTUAL

"Tradicionalmente un sector de la doctrina distingue entre la indemnización que corresponde a los perjuicios. Por daño se entiende la alteración corporal de un bien o una cosa en el sentido de deterioro o menoscabo. Los perjuicios, por su parte, estarían dados por las lesiones a intereses o bienes de carácter personal (vida, integridad corporal, libertad, honor, etc.). Sin embargo, no creemos correcta esta interpretación pues tiene un alcance muy limitado y no brinda una diferencia material plenamente satisfactoria. La mejor opción es interpretar ambos términos como sinónimos"

### PARÁFRASIS

Tradicionalmente, un sector de la doctrina jurídica distingue entre la indemnización por daños y la indemnización por perjuicios. El concepto de daño se refiere a la alteración física de un bien o cosa, implicando su deterioro o menoscabo. En cambio, los perjuicios se entienden como las lesiones a intereses o bienes de carácter personal, como la vida, la integridad corporal, la libertad, y el honor. Sin embargo, consideramos que esta interpretación es incorrecta debido a su alcance limitado y a la falta de una distinción material plenamente satisfactoria. Por lo tanto, la opción más adecuada es interpretar ambos términos como sinónimos.

FUENTE: Libro

AUTOR: Catillo Alva, Jose Luis

TÍTULO: Las consecuencias jurídico-económicas del delito.



## ANEXO 6. Ficha de análisis de contenido.

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO	
OBJETO DE ANÁLISIS	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
<p>ARGUMENTOS:</p> <p>La sentencia se ha resuelto tomando en cuenta los siguientes argumentos (resumen):</p> <p>a) respecto de la acusada Juana Maquera Churacutipa, se ha tomado en cuenta las declaraciones del agraviado Jorge Ramírez y declaración testimonial de Yanet Irene Ramírez, quienes han indicado que le ha golpeado con palo en la espalda al agraviado, sin embargo estas agresiones indicadas no han sido descritas en el certificado médico legal, por lo que debe absolverse;</p> <p>b) respecto del acusado Albino Ticona Ccalli, se ha tomado en cuenta la declaración del agraviado Jorge Ramírez, la declaración testimonial de Edwin Ramírez y la declaración de Yanet Ramírez, quienes han señalado que le dieron un puñete en la nariz al agraviado, lo cual ha sido acreditado, sin embargo las acciones realizadas por el acusado constituyen faltas contra la persona y deja a salvo su derecho de hacer valer en la vía correspondiente, absolviendo al acusado;</p> <p>c) respecto del acusado Bonifacio Ticona Ccalli, se toma en cuenta las declaraciones de Judith Ticona Chino, Yanet Ramírez Chino y Bonifacio Ticona (acusado), quienes acreditan las agresiones que han sucedido; se ha tomado en cuenta el informe oftalmológico del acusado, ficha reniec del acusado (75); se ha tomado en cuenta las declaraciones de Yanet Ramírez, Edwin Ramírez y agraviado Jorge Ramírez, quienes señalaron haber visto al acusado con una piedra, con lo cual se ha causado fractura en el dedo pulgar derecho, lo cual ha quedado acreditado; además tomando en cuenta las atenuantes y agravantes, el juzgado emite su fallo correspondiente.</p>	
<p>ANÁLISIS</p> <p>Del análisis detallado del expediente estudiado, se constata que la sentencia ha sido emitida conforme a la normativa vigente, valorando de manera individual y conjunta todos los medios probatorios presentados, tal como prescribe la ley. En este sentido, no se han identificado vicios procesales que puedan invalidar el fallo respectivo. Este enfoque asegura que se haya aplicado correctamente el principio de legalidad y se haya realizado una evaluación exhaustiva de las pruebas, garantizando así la integridad y la justicia del proceso judicial.</p>	



## ANEXO 7. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Leidy Diana Condoni Yampara  
identificado con DNI 73327176 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado  
Derecho

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:  
" Cuestiones Sustantivas y Procesales en el delito de Lesiones  
Graves, Estudio de Caso del Expediente N° 023 - 2017 - 0 -  
2101 - JR - PE - 03. "

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 07 de Noviembre del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo GROUER ALEX PALOHINO TRUJILLO,  
identificado con DNI 70776238 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

" CUESTIONES SUSTANTIVAS Y PROCESALES EN EL DELITO DE LESIONES

GRAVES, ESTUDIO DE CASO DEL EXPEDIENTE N° 023-2017-0-2107-

JR - PE - 03.

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 07 de NOVIEMBRE del 2024

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA (obligatoria)



Huella



## ANEXO 8. Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Leidy Diana Conderi Yampara,  
identificado con DNI 73327176 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

Derecho

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

“ Cuestiones Sustantivas y Procesales en el delito de Lesiones

Graves, Estudio de Caso del Expediente N° 023 - 2017 - 0 -

2101 - JR - PE - 03. ”

para la obtención de  Grado,  Título Profesional o  Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 07 de Noviembre del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



## AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo GROVER ALEX PALOHINO TRUJILLO  
identificado con DNI 70776238 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

“ CUESTIONES SUSTANTIVAS Y PROCESALES EN EL DELITO DE LESIONES

GRAVES, ESTUDIO DE CASO DEL EXPEDIENTE N° 023 - 2017 - 0 - 2101 -

JR - PE - 03 ”

para la obtención de  Grado,  Título Profesional o  Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 07 de NOVIEMBRE del 20 24

  
FIRMA (obligatoria)



Huella